



IX legislatura

Año 2017

**Parlamento
de Canarias**

Número 1

5 de enero

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

9L/IAC-0016 De Fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Granadilla de Abona (Tenerife), ejercicio 2013.

Página 1



INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

9L/IAC-0016 *De Fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Granadilla de Abona (Tenerife), ejercicio 2013.*

(Registro de entrada núm. 9535, de 2/12/16).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de diciembre de 2016, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

11.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

11.1.- De Fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Granadilla de Abona (Tenerife), ejercicio 2013.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos y Hacienda el informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de diciembre de 2016.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (TENERIFE), EJERCICIO 2013

ÍNDICE

	Págs.
ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS	2
1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. Justificación	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Alcance	3
1.4. Limitaciones al alcance	4
1.5. Opinión	4
1.6. Marco jurídico, presupuestario y contable	4
2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO	5
2.1. Organización	5
2.2. Control interno	6
3. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	7
3.1. Aprobación y contenido	7
3.2. Contabilidad	8
4. CUENTA GENERAL	8
4.1. Formación y tramitación	8
4.2. Resultado presupuestario	9
4.3. Remanente de tesorería	10
5. GASTOS	11
5.1. Gastos corrientes en bienes y servicios	11
5.2. Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito	12
5.3. Actividad contractual	13
5.3.1 Aspectos Generales	13
5.3.2 Fraccionamiento del objeto del contrato	13
5.3.3 Obras ejecutadas por la Administración	15
5.3.4 Contratos formalizados	16
5.3.5 Convenios de Patrocinio	20
6. TESORERÍA	21
6.1. Aspectos Generales	21
6.2. Situación de los fondos	21
6.3. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas	22
6.4. Plan de Tesorería y de disposición de fondos	22
7. TRÁMITE DE ALEGACIONES	22
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	22
8.1. Conclusiones	22
8.2. Recomendaciones	23
ANEXOS	24
Anexo 1 Liquidación del presupuesto 2013	24
Anexo 2 Expedientes seleccionados	25
Anexo 3 Contestación a las alegaciones	26

ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ADO	Fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.
BBEE	Bases de Ejecución del Presupuesto.
BOP	<i>Boletín Oficial de la Provincia</i>
ICAL	<i>Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.</i>
IDEA	Software de análisis y auditoría de datos IDEA
IGIC	Impuesto General Indirecto Canario.
LAC	<i>Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.</i>
LBRL	<i>Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.</i>
LCM	<i>Ley 15/2010, de 2 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.</i>

- LOEPSF *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- LRJAPC *Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.*
- REP *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.*
- ROF *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- ROM *Reglamento Orgánico Municipal.*
- RPL *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.*
- TRLCSP *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- TRLRHL *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- TRRL *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (en adelante, LAC), a esta Institución le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias que, según establece el artículo 6 del mismo texto legal, se referirá al efectivo sometimiento de la actividad de los Entes que integran el Sector Público Canario a los principios de legalidad, de eficacia y de economía.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 31c) de la LAC, y en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas, la Institución deberá realizar sus actuaciones según un programa previo anual que ha de ser aprobado por el Pleno de la misma.

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias acordó incluir en el Programa Anual de Actuaciones de 2015, la fiscalización de un Ayuntamiento con población entre 25.000 y 100.000 habitantes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, excluidos aquellos Ayuntamientos que ya han sido objeto de una fiscalización con anterioridad. En este sentido, se seleccionó el Ayuntamiento de Granadilla de Abona (Tenerife).

1.2. Objetivos.

La actuación fiscalizadora realizada ha sido de regularidad limitada a los aspectos que se indican en el alcance, teniendo como objetivos:

- a) Determinar si la información financiera se presenta adecuadamente de acuerdo con los principios contables que le son de aplicación.
- b) Determinar si se ha cumplido con la legalidad en la gestión de los fondos públicos.

No obstante, cualquier error contable o incumplimiento legal que se ha observado en el curso de la fiscalización, dentro de los objetivos y alcance de una fiscalización de regularidad, aunque no fuese el objetivo primario de las pruebas, ha sido evaluado y considerada la conveniencia de incluir algún comentario o referencia en el Informe de acuerdo con su significatividad.

Asimismo, la fiscalización ha incluido la revisión y evaluación de determinados aspectos del sistema de gestión y control interno, señalándose aquellas debilidades o situaciones observadas en el desarrollo del trabajo de fiscalización que debió ser objeto de atención y mejora por parte de los órganos responsables de la Entidad, para lo cual se han propuesto las recomendaciones oportunas para su subsanación o mejora.

1.3. Alcance.

El enfoque básico de la fiscalización lo ha sido a través de la contabilidad presupuestaria, analizando la contabilidad patrimonial sólo en aquellos aspectos significativos no contemplados en la presupuestaria.

El alcance de la revisión ha comprendido las áreas de fiscalización que a continuación se relacionan, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa jurídica y contable de aplicación:

- Organización de la Entidad.
- Procedimiento de elaboración y aprobación del Presupuesto del ejercicio 2013.
- Formación y aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2013.
- Aplicación y efectos de la normativa sobre estabilidad presupuestaria.
- Formación del resultado presupuestario y del remanente de tesorería, de acuerdo con lo establecido en las reglas correspondientes de la Instrucción de Contabilidad Local, así como su inclusión en los apartados respectivos de la Cuenta General.
- Revisión de los gastos en bienes corrientes y servicios.

- Gestión de la tesorería.
- Procedimientos de contratación de los expedientes cuyos contratos se han formalizado y estaban vigentes en el ejercicio 2013, así como su adecuada contabilización e imputación al Presupuesto de los gastos realizados en la ejecución contractual.
- Análisis de los hechos anteriores y posteriores que pudieran tener un efecto significativo sobre los estados contables fiscalizados.

El trabajo se ha llevado a cabo de conformidad con los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público elaborados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español, las ISSAI-ES (Nivel III) y con las Normas Internas de fiscalización aprobadas por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, y por tanto, no ha incluido una revisión detallada de todas las transacciones.

1.4. Limitaciones al alcance.

En el desarrollo del trabajo se han encontrado las siguientes limitaciones:

- 1.- En la prórroga del Presupuesto, no se ha dictado la Resolución establecida por el artículo 21.4 del Reglamento Presupuestario aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolló el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 29 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuesto (en adelante, RPL) de ajuste a la baja de los créditos iniciales del Presupuesto del ejercicio anterior.
- 2.- No posee Registro de Facturas, lo que ha dificultado el cálculo del período medio de pago a proveedores, para el que se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas.
- 3.- La Corporación no dispone de registro de contratos, sino de una relación de contratos adjudicados, por lo que no ha sido posible disponer de información completa sobre los contratos celebrados, así como, las incidencias ocurridas en los mismos.
- 4.- No se han conformado expedientes de obras ejecutadas por la administración con medios propios, por lo que no ha sido posible determinar su número e importe.
- 5.- La Entidad no aprobó los Planes de Disposición de fondos y de Tesorería, por lo que no se ha podido determinar si los pagos se ajustaron a las prioridades que en el primero se debieron fijar, y si con el segundo, se garantizó la liquidez para poder atender las prioridades de los cobros y pagos previstos en el Plan de Disposición de fondos.
- 6.- Los expedientes de las cuentas bancarias no están completos ni actualizados, por lo que no se ha podido determinar la existencia de un procedimiento aprobado para la apertura de cuentas bancarias, ni si existe un procedimiento aprobado que contemple la revisión periódica de las cuentas de la Entidad, e incluya la solicitud a la entidad bancaria para que envíe confirmación de las nuevas cuentas a la tesorería.

1.5. Opinión.

Como resultado de la revisión efectuada se ha obtenido la siguiente opinión:

a) En relación con la legalidad

La actividad económico-financiera llevada a cabo por el Ayuntamiento durante el ejercicio 2013 se ha ajustado a la normativa de aplicación, con las excepciones que se describen en las conclusiones nº 3, 4, 6, 8, 10, 12, 13 y 14.

b) En relación con la situación económico-financiera

Excepto por la salvedad recogida en la conclusión nº 5, la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013, representa en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y de la ejecución presupuestaria, y contiene la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con las normas y principios contables que son de aplicación.

1.6. Marco jurídico, presupuestario y contable.

La legislación reguladora de la actividad económica, financiera, presupuestaria y contable del Ayuntamiento en el periodo fiscalizado se contiene fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.*
- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- *Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*
- *Ley 15/2010, de 2 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y la creación de empleo.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades locales.

- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.

- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades locales.

2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

2.1. Organización.

En el ejercicio fiscalizado, la Corporación careció de un Reglamento Orgánico Municipal, (en adelante, ROM) propio, en aplicación de las previsiones de los artículos 4.1.a) y 47.3.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), y 4.1.a) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF), si bien, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 del mencionado ROF, tenía constituidos los siguientes órganos necesarios:

- a) El Alcalde, puesto ocupado en el ejercicio fiscalizado por el mismo titular.
- b) El Pleno, estuvo integrado por 21 concejales de los partidos políticos siguientes:

Partido	Concejales
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	10
Coalición Canaria (CC)	6
Partido Popular (PP)	4
Alternativa Sí Se Puede por Tenerife	1
Total	21

El equipo de gobierno, quedó configurado, por los 10 concejales del PSOE y 4 concejales del PP, siendo nombrado alcalde D. Francisco Jaime González Cejas (PSOE).

- c) La Junta de Gobierno Local se constituye el 15 de junio de 2011 y se reúne con periodicidad quincenal, formada por el Alcalde y siete Concejales.

Las Actas del Pleno y Junta de Gobierno Local se encuentran transcritas por medios informáticos. Las referentes al Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias (en adelante, LRJAPC), se encuentran diligenciadas por el Secretario General y con el visto bueno el Alcalde-Presidente, cuando el artículo 141 de la LRJAPC determina que están obligados a firmar el acta todos cuantos a ella hubieran asistido.

No figuraba constituida, a pesar de su carácter permanente y constitución preceptiva, la Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas, que ha de servir de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los órganos deliberantes o consultivos que se creen al amparo de lo previsto en el artículo 58.1 de la LBRL y del artículo 88 de la LRJAPC. Por otro lado, aunque las sesiones de las Comisiones Informativas constituidas se formalizan en Actas no figuran firmadas.

El puesto de trabajo de Secretario General estuvo ocupado hasta el 1 de mayo de 2013 por un funcionario del Ayuntamiento y a partir de dicha fecha por un funcionario con habilitación de carácter estatal. Los puestos de Interventor General y Tesorero fueron desempeñados por funcionarios de la Corporación sin habilitación de carácter estatal.

El Ayuntamiento forma parte del Consorcio de Prevención, extinción de incendios y salvamento de la Isla de Tenerife constituido el 17 de mayo de 2000 e integrado por el Cabildo Insular de Tenerife, la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias y 23 Ayuntamientos de la isla. En la actualidad, se han incorporado cuatro

Ayuntamientos más. El objeto del Consorcio, tal como señalan los Estatutos, es la prevención del servicio público de prevención, extinción de incendios y salvamento en todo el territorio insular, con independencia de que el Municipio en cuyo término municipal se actúe, tenga o no la condición de miembro del Consorcio, así como de su número de habitantes. Además, excepcionalmente, el Consorcio podrá actuar fuera de la isla cuando así sea requerido por otras Administraciones.

Dependientes de la Entidad figuran las Sociedades Mercantiles con una participación del 100% “Granadilla de Suelo Sur, SLU (GRASUR)” y “SERMUGRAN, SLU”.

2.2. Control interno.

En el ejercicio fiscalizado, el Ayuntamiento presentaba en su estructura administrativa y de control interno las deficiencias y debilidades que se señalan en los siguientes epígrafes, algunas de las cuales son contrarias a las disposiciones legales vigentes.

2.2.1. Organización.

La Corporación careció de un organigrama explicativo de su situación organizativa, por lo que no estuvieron establecidos formalmente el criterio y las responsabilidades en la toma de decisiones.

No existen procedimientos normalizados reguladores del funcionamiento y relación entre las distintas áreas y servicios del Ayuntamiento.

En lo que afecta a las normas de carácter interno reguladoras de la distribución de competencias, funciones y responsabilidades, se careció de las mismas.

La actuación fiscalizadora es en la mayoría de los casos posterior al gasto, formulándose un solo reparo en el ejercicio. Además, en los expedientes de carácter económico-financiero no consta que se desarrollaran en toda su extensión las funciones de control y fiscalización interna de los diferentes procesos de inversión y gastos.

2.2.2. Presupuestos y contabilidad.

De forma sistemática, se procedió a la acumulación de fases de autorización, disposición, y reconocimiento de la obligación (en adelante, ADO) lo que conlleva el que durante la ejecución del Presupuesto no se determinó los saldos de autorizaciones y de compromisos.

En los registros contables no se han realizado las oportunas revisiones, conciliaciones y depuraciones de saldos precisas para garantizar la exactitud y razonabilidad de los mismos provocando errores de coherencia interna que se describe en el epígrafe 4.1 del presente informe.

2.2.3. Gastos.

La gestión de los gastos, su autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y pago vienen regulados en las Bases de Ejecución del Presupuesto (en adelante, BBEE). Sin embargo, la tramitación de los gastos menores en la mayoría de los casos, no se realiza en el momento establecido, sino posteriormente a la ejecución de este.

La Corporación no dispone de un reglamento interno o de un manual de procedimientos interno para la gestión de las compras de bienes corrientes y de servicios ni tiene definidos los criterios, los procedimientos y circuitos documentales a utilizar.

En el ejercicio fiscalizado se han aplicado a Presupuesto, un total de 441.852 euros, que corresponden a gastos derivados de suministros y servicios adquiridos sin consignación presupuestaria.

La Entidad no dispone del Registro de facturas establecido por el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 2 de julio, de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante, LCM).

La Corporación no ha formado expediente alguno en el caso de cuatro obras ejecutadas por la Administración.

2.2.4. Tesorería.

El Ayuntamiento no ha aprobado un Plan de disposición de fondos en el que se recojan los criterios a aplicar en la expedición de las órdenes de pago y el orden de prioridad en la materialización de los mismos, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) y de la Base nº 75 de las BBEE, donde se recoge que en caso de no existir disponibilidad de Tesorería, las órdenes de pago se someterán a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) en la que se da prioridad al pago de intereses y capital de la deuda.

Tampoco dispone el Ayuntamiento de un Plan de Tesorería que distribuya en el tiempo las disponibilidades monetarias para el pago de las obligaciones.

Los expedientes de las cuentas bancarias abiertas por la Corporación no están completos, comprobándose que no figuran las razones que la motivaron, el sistema mediante el cual se procedió a la apertura de la misma y los contratos que regulan las condiciones por las que se rigen.

3. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

3.1. Aprobación y contenido.

El Presupuesto del ejercicio fiscalizado entró en vigor con gran retraso sobre el calendario previsto en el TRLRHL, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Aprobación inicial	Publicación BOP
01/03/2013	15/04/2013

En el que se observa que la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante, BOP) se realizó con posterioridad al 31 de diciembre. Lo que, en virtud del artículo 169.6 del TRLRHL, debió dar lugar a la prórroga automática durante el período transcurrido hasta la publicación del resumen por capítulos en el BOP, para la que no se dictó la correspondiente Resolución, tal y como se establece en el artículo 21.4 RPL, de ajuste a la baja de los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

El Presupuesto fue aprobado con nivelación presupuestaria y por importe de 32,1 millones de € en el ejercicio fiscalizado.

En el análisis efectuado sobre la documentación a unir o anexar al mismo se comprobó que en el ejercicio fiscalizado que:

a) No se ha dejado constancia de la fecha y firma del Presupuesto del Ayuntamiento ni del estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con los estados de previsión de las sociedades mercantiles.

b) Hubo retraso en la remisión al Ayuntamiento de las previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles “Granadilla de Suelo Sur, SLU (GRASUR)” y “SERMUGRAN, SLU”.

c) No se ha dejado constancia de la publicación en el BOP de la plantilla junto al resumen del Presupuesto, así como su remisión a la Administración del Estado y, en su caso, a la Comunidad Autónoma tal como establece el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL).

d) Dos de las denominaciones de los capítulos y áreas de gastos que se especifican en el Presupuesto no se adaptan a la Orden EHA/3565/2008, de 30 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades locales:

- En el Estado de Gastos dice “Gastos en bienes corrientes y servicios” cuando debe decir “Gastos corrientes en bienes y servicios”.

- En el Área de Gastos dice “Administración General” cuando debe decir “Actuaciones de carácter general”.

e) No se ha dejado constancia de la fecha y firma de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, además con respecto a esta última lo que figura es el Remanente de tesorería.

f) En el anexo de inversiones no se especificaban todos los aspectos enumerados en el artículo 19 del RPL al no estar estructurado por proyectos.

g) En el anexo de personal, en el que no consta fecha ni firma, no existe correlación entre los créditos para personal incluidos en el Presupuesto y las retribuciones asignadas a los puestos de trabajo en el mismo, detectándose las siguientes incidencias:

- Una diferencia de 21.022 euros en las retribuciones básicas del personal funcionario.
- Una diferencia de 17.885 euros en las retribuciones complementarias del personal funcionario.
- No se ha dejado constancia de los créditos correspondientes a los artículos 15 “Incentivos al rendimiento” y 16 “Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador” de la clasificación económica de los gastos.
- No coinciden en las retribuciones del personal temporal, el total general de las retribuciones con los subtotales por programas, no incluyéndose en el mismo “Total subprograma 231.30.131.00.- III edad”.

h) En el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda no se ha dejado constancia de las operaciones a corto plazo, además no coincide el importe de amortizaciones e intereses del estado con el que figura en las previsiones iniciales del Presupuesto, con una diferencia de 58.369 euros.

i) No se ha dejado constancia del informe de intervención, únicamente consta el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y del límite de la deuda, tal como dispone el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades locales (en adelante, REP), así como lo dispuesto en LOEPSF.

Respecto a la adecuación del contenido de las BBEE a la normativa vigente, se debe señalar que, aunque en la Base 36 “Indemnizaciones por razón del servicio del personal y asistencias a órganos colegiados de los miembros de la Corporación” se establece que “las indemnizaciones a satisfacer a los mismos se registrarán por lo dispuesto en la presente Base y por la legislación que resultara de aplicación, en particular lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005”, los importes establecidos en la BBEE no se corresponden con la legislación.

En el cálculo de la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento, este determinó una necesidad de financiación de -25.633,3 euros, en tanto que en los cálculos realizados por la Audiencia de Cuentas se obtiene una capacidad de financiación de 2.688.693,72 euros. Asimismo, en el cálculo de la regla del gasto figura una diferencia de 161.660 euros.

A continuación se muestran los cálculos realizados por la Audiencia de Cuentas:

Ajuste SEC-95	
Cálculo del cumplimiento de estabilidad presupuestaria del ayuntamiento. Presupuesto 2013	
Conceptos	Importe
Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	32.006.152,72
Ajustes recaudación capítulo 1	-830.426,77
Ajustes recaudación capítulo 2	343.836,96
Ajustes recaudación capítulo 3	1.102.097,52
Total ingresos ajustados	32.621.660,44
Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	30.374.818,72
Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-441.852,00
Total gastos ajustados	29.932.966,72
Total capacidad de financiación	2.688.693,72

Cálculo de la regla de gasto	
Conceptos	Importe
Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2012)	37.874.844,90
Intereses de la deuda (2012)	-467.001,57
Ajustes SEC (2012)	441.852,00
Gasto no financiero financiado por adm. en 2012	-5.960.078,28
Total empleos ajustados	31.889.617,05
Tasa de variación del gasto computable (5 x1, 7%)	542.123,49
Gasto máximo admisible Regla de Gasto	32.431.740,54
Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2013)	30.374.818,72
Intereses de la deuda 2013	-537.671,56
Gasto no financiero financiado por adm. 2013	-3.604.242,40
Ajustes SEC 95 (3)	-441.852,00
Total Gasto computable Presupuesto 2013	25.791.052,76
Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Pto. 2013	6.640.687,78

Además, no coinciden los importes que figuran en el informe de estabilidad presupuestaria referidos a la regla del gasto, con el enviado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

3.2. Contabilidad.

El TRLRHL, en sus artículos 204 y 213, atribuye al Interventor de la Corporación la llevanza y el desarrollo de la contabilidad financiera y el seguimiento de la ejecución de los Presupuestos, así como el control interno respecto de la gestión económica.

La contabilidad del Ayuntamiento se ajustó, en el ejercicio fiscalizado, a la Orden EHA/40/41/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local (en adelante, ICAL), elaborando, mediante procedimientos informáticos, los registros principales y auxiliares previstos en la misma. En ocasiones, se ha realizado el gasto sin asegurar la debida consignación de crédito y sin la contabilización de la aprobación del mismo.

Tampoco se siguieron, con carácter general, las reglas de tramitación de los documentos contables establecidas, que permiten reflejar correctamente en la Liquidación del Presupuesto, la fase en que se encuentra cada uno de los actos acordados. En la mayoría de los gastos se acumulan las fases ADO, independientemente de que en las BBEE se establezca una tramitación diferenciada para cada una de las fases.

Esta acumulación de las fases ADO, comporta que algunas veces, la autorización o la disposición del gasto no haya sido acordada por el órgano competente previamente a su reconocimiento y, por consiguiente, tampoco hayan sido ejercidas por la Intervención las necesarias comprobaciones de la fiscalización previa.

Por otra parte, en los registros contables no se han realizado de forma sistemática las oportunas revisiones, conciliaciones y depuraciones de saldo, precisas para garantizar la exactitud y razonabilidad de los mismos.

4. CUENTA GENERAL

4.1. Formación y tramitación.

La Cuenta General del ejercicio se remitió a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de la Entidades Locales con fecha 6 de marzo del 2015, fuera del plazo que determinan los artículos 223.2 del TRLRHL y 17.1.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

La aprobación (formación y tramitación) de la Cuenta General del ejercicio se realizó con retraso sobre la fecha límite establecida en el artículo 212 del TRLRHL (1 de octubre del ejercicio siguiente). En el siguiente cuadro se pone de manifiesto la secuencia seguida en el proceso de tramitación:

Procedimiento	Fecha
Formación por la intervención	28/08/2014
Información de la Comisión Especial de Cuentas	07/10/2014
Exposición Pública	17/10/2014
Aprobación Plenaria	27/11/2014

De la revisión de la Cuenta General se pudo concluir, que siendo perceptivo, no incluía:

- En la memoria, información relativa al Patrimonio Público del Suelo, información sobre los Remanentes de Crédito del Presupuesto de Gasto, información sobre la Ejecución de Proyectos de Gastos, así como, la información de los Acreedores por Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto.

- En la memoria, la información relativa a Ejercicios posteriores, así como, la información de Gastos Financiados con financiación afectada, llevándose los mismos de forma manual fuera de la aplicación contable.

- En la documentación complementaria de la Cuenta no figuran, el Acta de Arqueo de las existencias en Caja referida a fin de ejercicio, ni las Notas o Certificaciones de cada entidad bancaria, de los saldos existentes en las mismas a favor de la Entidad.

Dando cumplimiento al artículo 16.2 del REP, la intervención eleva informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identifica como una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios, se obtiene de la diferencia entre los capítulos 1 al 7 de ingresos y los capítulos 1 a 7 de gastos.

La Corporación cumple con el objetivo teniendo capacidad de financiación. En la revisión del cálculo de la misma se ha detectado:

- En el cálculo del ajuste por recaudación de los capítulos 1,2 y 3 de ingresos el Ayuntamiento realizó un ajuste de - 3.126.487 euros, cuando debió de ser de - 3.139.742 euros.

- En la participación en los Tributos del Estado se realizó un ajuste de 508.198 euros, cuando la Corporación aplicó el mismo criterio contable que la Contabilidad Nacional.

- Se realizó un ajuste por importe de 20.603 euros correspondiente a ejecuciones de avales, cuando los avales ejecutados corresponden a recibidos, y el ajuste procede cuando existe ejecución de avales concedidos.

A continuación se muestran los cálculos realizados por la Audiencia de Cuentas:

Ajuste SEC - 95	
Saldo de operaciones no financieras (I-VII de ingresos al I-VII de gastos)	5.949.138,85
Ajuste por recaudación capítulos 1 a 3 de ingresos	-4.828.298,36
Recaudación de ejercicios cerrados	1.688.557,49
Participación en Tributos del Estado	0,00
Operaciones de Reintegro y ejecución de avales	0,00
Gastos pendientes de aplicar a presupuesto (cta. 413)	441.851,74
Capacidad de financiación	3.251.249,72

En el análisis de la coherencia interna de la Cuenta General se han detectado los siguientes errores:

1.- El importe de las obligaciones del capítulo IV Transferencias corrientes, no coincide con la suma de los saldos de las cuentas 650 (Transferencias corrientes) y la 651 (Subvenciones corrientes) del Balance de Comprobación. Esta diferencia, tal y como se explica en el área de gastos, es debida a, que las transferencias pendientes de justificar se encuentran contabilizadas en la cuenta 574 Pagos pendientes de justificar, hasta la justificación del mismo momento en el que se contabiliza en las citadas cuentas.

2.- El importe de los fondos líquidos del Remanente de Tesorería no coincide con la suma del saldo deudor del subgrupo 57, debido a que existen tres cuentas restringidas de recaudación con un saldo acreedor, producido por errores contables localizados y corregidos en el 2014.

3.- El total pendiente de pago, de las devoluciones de ingreso de la memoria, no coinciden con el saldo de la cuenta 408 "Acreedores por devoluciones de ingresos", error producido por una duplicidad del programa, siendo corregido en el ejercicio 2015.

4.- El importe de las obligaciones pendientes de pago por operaciones no presupuestarias del Remanente de tesorería, no coinciden con la suma del saldo acreedor de las cuentas no presupuestarias del Balance de comprobación, existiendo una cuenta, la 416 "Formalización de pagos no presupuestarios" que posee saldo acreedor a final de ejercicio, saldo que no está incluido en la suma y que es anulado en el ejercicio 2014 por contabilización errónea.

4.2. Resultado presupuestario.

El Resultado presupuestario se define por los artículos 96 y 97 del RPL y la regla 78 de la ICAL, que disponen que vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo periodo, sin perjuicio de los ajustes que hayan de realizarse en función de las obligaciones financiadas con remanentes de tesorería para gastos generales y de las desviaciones de financiación del ejercicio derivadas de gastos con financiación afectada.

Estas últimas son calculadas por la Corporación, por lo que en el ejercicio fiscalizado figura ajustado por las obligaciones financiadas con Remanente de tesorería para gastos generales y por las desviaciones anuales positivas de financiación.

El Resultado presupuestario sin ajustar, tal y como se observa en el cuadro siguiente, mostraba un superávit de 4,3 millones de € con unas desviaciones positivas de financiación de 78.093 euros, en tanto que las obligaciones financiadas con el Remanente líquido de tesorería lo fueron por un importe de 4,4 millones de €, ascendiendo el Resultado presupuestario ajustado a un superávit de 8,7 millones de €.

Concepto	2013
1. Derechos reconocidos netos	38.667.118,14
2. Obligaciones reconocidas netas	34.350.974,96
Resultado Presupuestario (1-2)	4.316.143,18
3. Desviaciones positivas de financiación	4.452.168,36
4. Desviaciones negativas de financiación	0,00
5. Gastos financiados con remanente líquido de tesorería	78.093,29
Resultado presupuestario ajustado	8.690.218,25

4.3. Remanente de tesorería.

El Remanente de tesorería constituye la magnitud que mejor expresa la situación financiera de una Entidad Local, por cuanto representa el exceso de activos líquidos y realizables de la Entidad sobre sus pasivos exigibles a corto plazo.

El Remanente de tesorería para gastos generales, tal y como se observa en el cuadro siguiente, presentado por la Corporación fue positivo y ascendía, a 31 de diciembre del ejercicio fiscalizado, a 10 millones de €. En tanto que el exceso de financiación afectada mostraba un importe de 736.189 euros.

Por otra parte, en cuanto a los saldos de dudoso cobro, la Corporación ha aplicado los criterios mínimos determinados por el artículo 193.bis de la LBRL dada por la ley 27/2013, de 27 de noviembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dotando como dudoso cobro 8,4 millones de €.

Concepto	2013
1. (+) .Fondos líquidos de tesorería	4.286.259,00
2. (+) Derechos pendientes de cobro	19.457.625,19
Del Presupuesto corriente	5.170.880,75
De Presupuesto cerrados	14.286.919,45
De operaciones no presupuestarios	1.725,00
Menos: cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	1.900,01
3.(-) Obligaciones pendientes de pago	4.637.454,84
Del Presupuesto corriente	2.424.745,63
De Presupuesto cerrados	173.611,83
De operaciones no presupuestarios	2.039.097,38
Menos: pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00
I. Remanente de tesorería total (1+2+3)	19.106.429,35
II. Saldo de dudoso cobro	8.393.302,70
III. Exceso de financiación afectada	736.188,72
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)	9.976.937,93

5. GASTOS

5.1. Gastos corrientes en bienes y servicios.

5.1.1 Pagos en firme.

Para el análisis de la gestión del capítulo 2 del Presupuesto de Gastos se examinaron 41 expedientes seleccionados por importe de 163.615 euros de un total de 4.123, mediante el software de análisis y auditoría de datos IDEA (en adelante, IDEA). Tales expedientes fueron solicitados a la Entidad y remitidos por ésta, y figuran relacionados en el Anexo 2 del presente Informe.

Con carácter general, las principales incidencias observadas son las siguientes:

- Existe la propuesta de gastos cumplimentada y firmada, pero en 28 casos de los analizados, se ha realizado con fecha posterior a la factura, por lo tanto, el gasto se efectuó con anterioridad a la propuesta en el 76 % de los casos analizados.
- El certificado de existencia de crédito, la fiscalización del gasto en los casos que procede y la aprobación del gasto se realiza con fecha posterior a la factura, solo en nueve casos de los 38 analizados se realizó una tramitación correcta.
- En cuatro casos no figura identificada la persona que deja constancia del recibí dando conformidad al servicio o suministro.
- En el ejercicio no existió el registro de facturas establecido por el artículo 5 de la LCM, registrándose las mismas únicamente en el Registro General del Ayuntamiento.
- En lo que respecta al plazo de pago de 30 días establecido por el Real Decreto 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo de crecimiento y de la creación de empleo, en 25 casos no se cumple con el mismo, superándolo.
- No se calcularon los intereses de demora devengados según el artículo 5 de la LCM.

Consecuencia de la inexistencia en el ejercicio fiscalizado de la aprobación del gasto, el acto previo por parte del interventor de la fiscalización previa o crítica, en los casos que resulte preceptivo, supone el desconocimiento durante la ejecución del Presupuesto de los expedientes de gastos en curso, así como, que se puedan adquirir bienes y servicios por importe superior a la consignación presupuestaria conllevando tal y como se indica en el apartado 5.2, el reconocimiento extrajudicial de créditos.

5.1.2 Pagos a justificar.

Como excepción a la regla general, según la cual sólo pueden realizarse pagos cuando el servicio o suministro haya tenido lugar, se establecen los pagos a justificar. En las BBEE, en la sección 3ª, en la base nº 27 se recogen los procedimientos a seguir respecto a la emisión de los pagos a justificar.

En el análisis realizado se ha comprobado que:

- a) No existen nombramientos o autorizaciones expresas a personas habilitadas para gestionar este tipo de gastos.
- b) Figuran retrasos en la formulación de la cuenta justificativa.

Los pagos a justificar se deben contabilizar según la regla 33 de la ICAL, a través de una serie de cuentas que llevan el control de los citados pagos, figurando entre las mismas la cuenta 574.00 “Caja de Pagos a justificar” representando su importe, el saldo a favor de la Entidad.

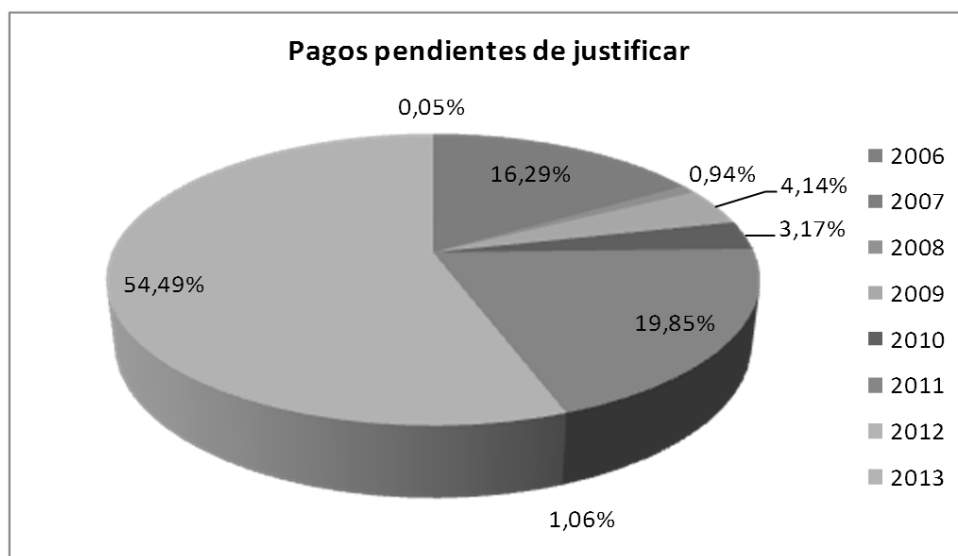
La citada cuenta 574.00 posee un saldo a 31 de diciembre del 2013, de 1,6 millones de €, siendo los movimientos y el saldo de la misma en ejercicios anteriores los siguientes:

Ejercicio	A 1 de enero	Debe	Haber	A 31 de diciembre
2013	1.261.500,46	1.236.152,79	865.741,44	1.631.911,81
2012	1.500.538,13	1.139.429,16	1.378.466,83	1.261.500,46
2011	1.806.745,16	1.530.860,08	1.837.067,11	1.500.538,13
2010	2.054.338,12	2.073.254,32	2.320.897,28	1.806.741,16
2009	1.803.319,97	1.857.395,41	1.606.377,26	2.054.338,12

Los fondos librados no justificados a 31 de diciembre del ejercicio 2013 se distribuyen por ejercicio de la siguiente manera:

Ejercicio	Importe pendiente
2006	850,00
2007	265.911,96
2008	15.350,10
2009	67.515,98
2010	51.712,20
2011	324.015,42
2012	17.331,50
2013	889.224,65
Total	1.631.911,81

Entre los pagos pendientes de justificar figuran gran variedad de subvenciones; entre otras, subvenciones a Asociaciones de Vecinos, Ayudas nominativas a personas con discapacidad, Subvenciones a Asociaciones Deportivas, Ayudas nominativa a personas mayores, subvenciones a ONG, etc.



Tal y como se observa en el gráfico anterior en los ejercicios 2007 y 2011 los importes pendientes de justificar son un 16,3 % y un 19,9 %, respectivamente.

Del importe pendiente del ejercicio 2013, que representa el 54,5 % del total, un 72,8 % de lo pagado en ese año, es de fecha anterior a septiembre del 2013, por lo tanto se ha superado el plazo de justificación establecido por las BBEE.

5.2. Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.

El Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 19 de noviembre de 2013 aprobó, de acuerdo con el artículo 60.2 del RPL, un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, relativo a deudas contraídas en ejercicios anteriores y contabilizadas en su mayoría en la cuenta extrapresupuestaria 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto”. La citada cuenta presentaba antes de la realización del reconocimiento extrajudicial de crédito un saldo de 441.852 euros; en tanto que el importe del expediente ascendió a 484.359 euros, consecuencia de que a la fecha del reconocimiento, los distintos servicios presentaron facturas que no estaban recogidas en la dicha cuenta.

De la interpretación de los artículos 26.2 c) y 60.2 del RPL puede desprenderse que, previo reconocimiento por parte del Pleno, pueden aplicarse al Presupuesto vigente gastos realizados en ejercicios anteriores, debiendo entenderse que esta excepción se contempla para convalidar situaciones irregulares concretas y no como una posibilidad regulada con el fin de realizar gastos de forma sistemática sin la suficiente consignación presupuestaria, debido a que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos.

En el análisis de los expedientes las deficiencias puestas de manifiesto son:

- Muchas de las facturas son propuestas de gastos realizadas tardíamente por el área responsable.
- Tramitación sin crédito adecuado o insuficiente en el ejercicio presupuestario en el que se ejecuta el gasto.
- Servicios o suministros realizados por diversos proveedores prescindiendo del procedimiento legalmente establecido para la realización del gasto, sin haberse fiscalizado previamente los actos que dan lugar al reconocimiento de la obligación derivadas de tales prestaciones.

Estas irregularidades suponen el incumplimiento de los principios básicos de derecho presupuestario, tal y como se expuso anteriormente los compromisos de gastos que se derivan de las facturas presentadas no se encuentran contempladas en los casos del artículo 176.2 del TRLRHL, y el artículo 26.2 del RPL motivo por el que la Corporación procedió al reconocimiento extrajudicial de crédito.

Analizando la cuenta 413 en el ejercicio 2014, se ha comprobado que al final del mismo se contabilizan una serie de facturas por importe de 36.772 euros, de muy distinta índole (transporte de excursiones realizadas en marzo del 2014, servicios de grúas de noviembre del 2014, varios cursos de distintas fechas, compras de materiales de ferretería, etc.) Tal y como se expuso anteriormente, este tipo de procedimiento es una excepción, no una forma de realizar gastos de forma sistemática saltándose los procedimientos de tramitación del gasto establecidos.

5.3. Actividad contractual.

5.3.1 Aspectos Generales.

El Ayuntamiento de Granadilla de Abona es una entidad integrante de la Administración local y tiene la consideración de Administración Pública a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

En este sentido, los contratos administrativos regulados en el artículo 19.2 del TRLCSP que celebre el Ayuntamiento se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones de desarrollo.

La Corporación no dispone de un registro de contratos que permita el conocimiento de los contratos celebrados así como de las incidencias que se pudieran originar en los mismos.

De igual forma, se ha detectado que, aún no siendo obligatorio, los órganos de contratación no han designado un responsable del contrato que supervisara la ejecución y adoptara las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, tal y como se recoge en los distintos Pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes.

5.3.2 Fraccionamiento del objeto del contrato.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 86.2 del TRLCSP “no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación y aprobación del gasto que correspondan”.

Con el fin de determinar la posible existencia de fraccionamientos en la contratación, además del análisis de las obligaciones reconocidas de los capítulos 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios” y 6 “Inversiones reales” de la clasificación económica de gastos, se solicitó al Ayuntamiento un listado de la totalidad de los contratos menores adjudicados en el ejercicio 2013. Por otro lado, debido a la posible existencia de contrataciones sucesivas, se solicitó igualmente el listado de la totalidad de los contratos menores de los ejercicios 2012 y 2014.

Finalmente, para llegar a una conclusión razonable, en el sentido de que en un supuesto concreto se ha incumplido el artículo 86.2 del TRLCSP, se ha examinado la evidencia documental disponible y aplicado el juicio profesional.

La Entidad ha procedido a la contratación de prestaciones para cubrir necesidades de carácter recurrente o periódico mediante contratación menor, que es más propia de la satisfacción de necesidades puntuales que periódicas. En todo caso, tanto si es para cubrir necesidades periódicas o necesidades de carácter puntual, el diseño de una contratación para cubrir necesidades conocidas o previsibles mediante la adjudicación de contratos menores respecto de partes o grupos de estas necesidades “cada año” y por el hecho de que no superar el umbral de estos últimos, no sería lo más adecuado y conforme con la normativa de contratación pública, cuando no directamente contrario a esta.

En este sentido se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Baleares en el Informe 4/2010, de 29 de octubre, en el cual indica que “en principio y con carácter general, se podría considerar que un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, tiene conocimiento cierto –o podría tenerlo, si se aplicaran los principios de programación y buena gestión– de la necesidad de contratar una prestación determinada de carácter o naturaleza unitarios, perfectamente definida, cuyas características esenciales no puedan variar de manera sustancial, que tiene que llevarse a cabo necesariamente año tras año y que responde a una necesidad continuada en el tiempo y, aun así, tramitara diferentes contratos menores y eludiera las normas más exigentes de publicidad y procedimiento”.

Así, de acuerdo con la prohibición de fraccionamiento y la obligatoriedad de que sean completos, los objetos de los contratos del sector público deben incluir todas las prestaciones y los aspectos que sean necesarios para satisfacer las necesidades a que la Administración pretende dar respuesta con la suscripción del contrato. A este efecto, resulta trascendental la necesaria determinación previa y precisa de la naturaleza y la extensión de aquellas necesidades, así como de la idoneidad del objeto y el contenido del contrato para satisfacerlas –dando cumplimiento a la obligación impuesta por el artículo 22 del TRLCSP–, ya que, vista la obligatoriedad de establecer el objeto de manera completa y no fraccionada, los contratos del sector público tienen que integrar todas las prestaciones precisas, teniendo en cuenta también la vertiente temporal. En este sentido, hay que tener en cuenta que en determinados supuestos la escasa duración del periodo establecido como duración inicial de un contrato implica la reducción fraudulenta de su objeto; tal como manifestó la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ya en el Informe 57/99, de 21 de diciembre, “limitar el importe de un contrato administrativo al importe de una anualidad supondría un fraccionamiento del contrato” que eludiría la prohibición entonces prevista en el artículo 69.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

También la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias hace referencia a la reducción fraudulenta del objeto de un contrato mediante el establecimiento de su duración, para eludir las normas de publicidad de la licitación o del procedimiento de adjudicación, en el Informe 10/2006, de 12 de septiembre, en el cual afirma que “en base a criterios de oportunidad o de buena administración, se podría llegar a la conclusión de que el contenido del objeto de un determinado contrato, por lo que se refiere a la fijación de su periodo de vigencia, no se considere el más adecuado por la propia naturaleza de las prestaciones a realizar o por el fin que se persigue, pudiendo incluso

llegar a estimar que la escasa duración inicial del contrato tenga por finalidad reducir la cuantía de su presupuesto con ánimo de defraudar las normas de publicidad de la licitación o del procedimiento de adjudicación a seguir”.

En definitiva, el fraccionamiento fraudulento del objeto de un contrato se puede producir tanto mediante la suscripción de diversos contratos menores destinados a la obtención de un resultado único o de una prestación que hubiera tenido que ser objeto de un único contrato, como también llevando a cabo contrataciones menores sucesivas para cubrir necesidades recurrentes que tuvieran que formar parte de un único contrato, de acuerdo con lo que se ha indicado anteriormente, siempre que estas contrataciones sucesivas supongan una alteración de las normas de publicidad y de las relativas a los procedimientos de adjudicación que se hubieran tenido que aplicar.

Constatada que la adquisición mediante contratos menores sucesivos de bienes y servicios para responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, no es el mecanismo más adecuado y conforme con la normativa de contratación pública e, incluso, puede ser contrario a ésta, según las circunstancias concurrentes en cada caso.

En el cuadro siguiente se indican los casos detectados:

Nº	Ejercicio	Contrato			Denominación contrato	Aprobación gasto/adjudicación	
		Tipo	Menor	Tramitación ordinaria		Fecha	Importe (con IGIC incluido)
1	2013	Suministros	Si	—	Catering para la Escuela Infantil Granipeque	09/01/2013	18.000,00
	2014	Suministros	Si	—	Servicio de comedor de Escuela Infantil Municipal Granipeques	14/02/2014	19.260,00
2	2013	Servicios	Si	—	Asistencia técnica en la coordinación y realización de actos culturales durante el año 2013	14/01/2013	18.000,00
	2013	Servicios	—	Si	Apoyo en la coordinación de actos culturales y festivos organizados por la concejalía de cultura y fiestas del Ayuntamiento o por los vecinos con la colaboración de esta concejalía	13/12/2013	18.200,00
	2012	Servicios	Si	—	Asistencia Técnica en la coordinación y realización de actos culturales	11/01/2012	15.000,00
3	2013	Servicios	Si	—	Artes Marciales en el Pabellón Hinojeros	14/01/2013	18.000,00
	2012	Servicios	Si	—	Servicio de Artes Marciales en el Pabellón Municipal de Deportes de Granadilla	27/01/2012	18.900,00
	2014	Servicios	Si	—	Artes Marciales en el Centro Lúdico Deportivo M3”	30/01/2014	19.260,00
4	2013	Servicios	Si	—	Campaña de Promoción Deportiva de Gimnasia Rítmica año 2013 (Enero a Mayo y Octubre a diciembre)	14/01/2013	18.000,00
	2012	Servicios	Si	—	Campaña de promoción Deportiva de Gimnasia Rítmica de Febrero a Mayo 2012	27/01/2012	15.750,00
	2012	Servicios	Si	—	Campaña de promoción Deportiva de Gimnasia Rítmica de Noviembre a 31 de diciembre de 2012	24/10/2012	4.800,00
	2014	Servicios	Si	—	Campaña de promoción deportiva de Gimnasia Rítmica 2014 (Enero a Mayo y Octubre a Diciembre)	03/01/2014	19.260,00
5	2013	Servicios	Si	—	Servicio de asesoramiento técnico en edición de imagen, diseño gráfico, imagen corporativa, edición web y redes sociales, hasta el 31/12/2013	14/01/2013	18.000,00
	2012	Servicios	Si	—	Servicio de asesoramiento técnico en edición de imagen, diseño gráfico, imagen corporativa, edición web y redes sociales, hasta el 31/12/2012	01/02/2012	17.950,00
	2014	Servicios	—	Si	Servicio de asesoramiento en edición de imagen, diseño gráfico, imagen corporativa, edición web y redes sociales	03/01/2014	18.500,00
6	2013	Servicios	Si	—	Monitora para mantenimiento físico en los Centros y Gimnasia en la playa para las personas de la Tercera Edad”	19/03/2013	11.000,00
	2012	Servicios	Si	—	Monitora para el mantenimiento físico de personas de la Tercera Edad del Municipio de Granadilla de Abona, durante 8 meses”	17/02/2012	8.650,00
7	2013	Suministros	Si	—	Material fungible, tóner y tintas de impresora para el Ayuntamiento de Granadilla de Abona	15/05/2013	18.000,00
	2013	Suministros	Si	—	Adquisición de material fungible de Tóner y Tintas de impresora para el Ayuntamiento	22/10/2013	8.000,00
	2012	Suministros	Si	—	Adquisición de material fungible tóner y tintas de impresora para el Ayuntamiento de Granadilla	18/04/2012	18.900,00
	2014	Suministros	Si	—	Adquisición de material fungible de Tóner y Tintas de impresora para el Ayuntamiento	14/02/2014	19.260,00
	2014	Suministros	Si	—	Adquisición de material fungible de Tóner y Tintas de impresora para el Ayuntamiento	02/10/2014	9.500,00
8	2013	Suministros	Si	—	Adquisición de bordillo de acera para la ejecución directa para la Administración de las obras de Reparación de Paseo de él Cabezo	23/09/2013	3.641,00
	2013	Suministros	Si	—	Adquisición de cemento para la ejecución directa para la Administración de las obras de Reparación de Paseo de él Cabezo	23/09/2013	8.945,34
	2013	Suministros	Si	—	Adquisición de material para la instalación eléctrica del Paseo del Cabezo en el Médano.	22/10/2013	4.808,00
	2013	Suministros	Si	—	Adquisición de weber col.Flex Gris para la ejecución directa para la Administración de las obras de Reparación de Paseo del Cabezo	21/11/2013	10.604,00

En el nº 7, figuran seis facturas del 2013 por el mismo concepto y al mismo contratista, tres de ellas por un importe total de 5.320 euros, dos de 28 de febrero y una de 31 de marzo. Las tres facturas restantes, de fechas, 31 de enero, 30 de septiembre, y 13 de diciembre, por importes de 1.531 euros, 2.156 euros y 1.828 euros, respectivamente. En los seis casos, la aprobación del gasto es posterior a la fecha de las facturas.

Por tanto en el ejercicio 2013 el total del gasto por este concepto ascendió a 36.835 euros, habiendo incurrido, por tanto, en un fraccionamiento del objeto del contrato.

Esta misma incidencia se produce en el nº 8 donde el total del gasto en el ejercicio ascendió a 27.993 euros.

Por otro lado, en ninguno de los contratos analizados se ha dejado constancia de la capacidad de obrar y la habilitación profesional tal como establece el artículo 138.3 del TRLCSP, que determina que “Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111”.

Asimismo, figuran obligaciones reconocidas en 2013 por importe de 19.952 euros por el “Servicio de recogida selectiva de papel”, que corresponde a un contrato adjudicado el 27 de octubre de 2006 con la denominación “Servicio Público de Recogida Selectiva de Papel Cartón” que fue tramitado como un contrato de gestión de servicios públicos, cuando debió ser considerado como de servicios y para el que, según el artículo 198 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la duración, incluidas las prórrogas, no podía exceder de cuatro años.

5.3.3 Obras ejecutadas por la Administración.

En el caso de obras ejecutadas por la Administración, la Corporación no conformó expediente alguno, no siendo posible, por tanto, determinar su número e importe. No obstante, del análisis de las obligaciones reconocidas de los capítulos 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios” y 6 “Inversiones reales” de la clasificación económica de gastos, así como de la relación de contratos menores del ejercicio 2013, se han podido detectar las siguientes obras:

- 1.- Reparación de la Plaza del Médano.
- 2.- Obra de reparación del Paseo de El Cabezo.
- 3.- Plaza Galicia.
- 4.- La Quesería.

De la obra “Reparación de la Plaza del Médano” se han detectado los siguientes expedientes de contratos menores de suministros, servicios y obras por un total de obligaciones reconocidas en el ejercicio de 91.155 euros:

- “Adquisición de losetas 33x33 RUG.Gris/Coloran para la ejecución directa por la Administración de las obras de reparación de la Plaza del Médano” por 18.476 euros.
- “Adquisición de material Weber Col. Gris 25 kg, para la ejecución directa de la Administración de Obras de reparación de la Plaza del Médano” por 5.302 euros.
- “Adquisición de Baldosas de piedra y Lajas de porfino mixto rojo, para la ejecución directa de la Administración de las obras de reparación de la Plaza del Médano” por 18.401 euros.
- “Adquisición de arena y cemento reforzado 25 kg Cemvest, para la ejecución directa de la Administración de las obras de reparación de la Plaza del Médano” por 10.867 euros.
- “Adquisición de peldaños prefabricados en hormigón, para la ejecución directa de la Administración de las obras de reparación de la Plaza del Médano” por 14.665 euros.
- “Instalación eléctrica del Alumbrado público de la Plaza del Médano” por 18.629 euros.
- “Desmante de Plaza de El Médano” por 4.815 euros.

Figura un Proyecto denominado “Acondicionamiento Plaza de Príncipes de España” (también denominada Plaza del Médano), que se corresponde con la obra “Reparación de la Plaza del Médano”, firmado por el Técnico Municipal por importe de 74.376 euros en noviembre de 2013, fecha posterior a los gastos señalados sin que se haya dejado constancia de su aprobación.

De la obra “Reparación del Paseo del Cabezo” se han detectado los siguientes contratos menores de suministros por un total de obligaciones reconocidas de 50.736 euros:

- “Adquisición de bordillo de acera para ejecución directa por la Administración de las obras de reparación del Paseo del Cabezo” por 3.641 euros.
- “Adquisición de cemento para la ejecución directa por la Administración de las obras de reparación del Paseo del Cabezo” por 8.945 euros.
- “Adquisición de arena para la ejecución directa por la Administración de las obras de reparación del Paseo del Cabezo” por 4.740 euros.
- “Adquisición de Losetas Rugosas color Amarillo para la ejecución directa por la Administración de las obras de reparación del Paseo del Cabezo” por 17.996 euros.
- “Adquisición de material para la Instalación eléctrica del Paseo del Cabezo” por 4.809 euros.
- “Adquisición de Weber Col. Flex Gris para la ejecución directa por la Administración de las obras de reparación del Paseo del Cabezo” por 10.605 euros.

De la obra “Plaza de Galicia” figura el contrato menor, “Suministro de mármol blanco triturado para la obra Plaza Galicia” por un total de obligaciones reconocidas de 19.141 euros.

De la obra “La Quesería” se han detectado los siguientes contratos menores de suministros por un total de obligaciones reconocidas de 27.000 euros:

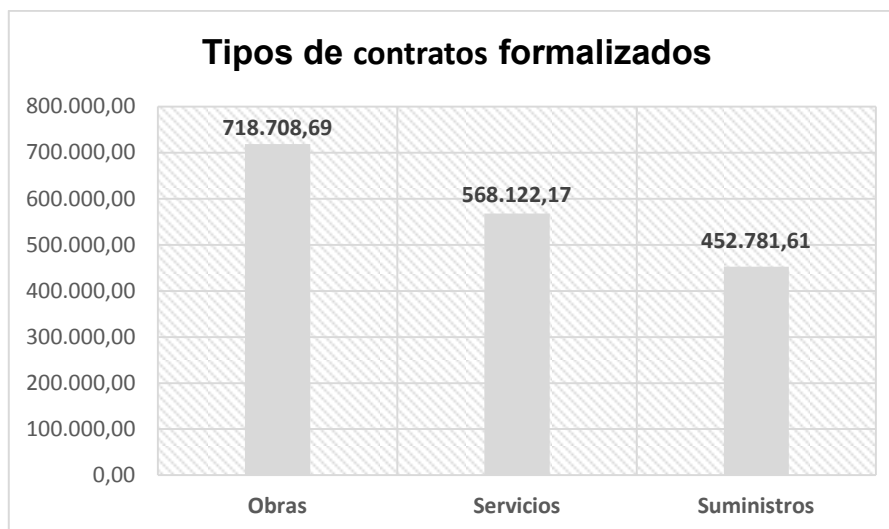
- “Adquisición de material de Construcción para la Quesería” por 18.000 euros.
- “Adquisición de material de fontanería para la Quesería” por 9.000 euros.

5.3.4 Contratos formalizados.

De acuerdo con la relación de contratos presentada por el Ayuntamiento en el Portal de Rendición de Cuentas, se ha elaborado el siguiente cuadro, por tipo de contrato, que recoge los contratos formalizados por la Corporación en el ejercicio fiscalizado:

Tipo de contrato	Nº contratos formalizados	Precio de adjudicación	%
Obras	5	718.708,69	41,3%
Servicios	16	568.122,17	32,7%
Suministros	4	452.781,61	26,0%
Total	25	1.739.612,47	100,0%

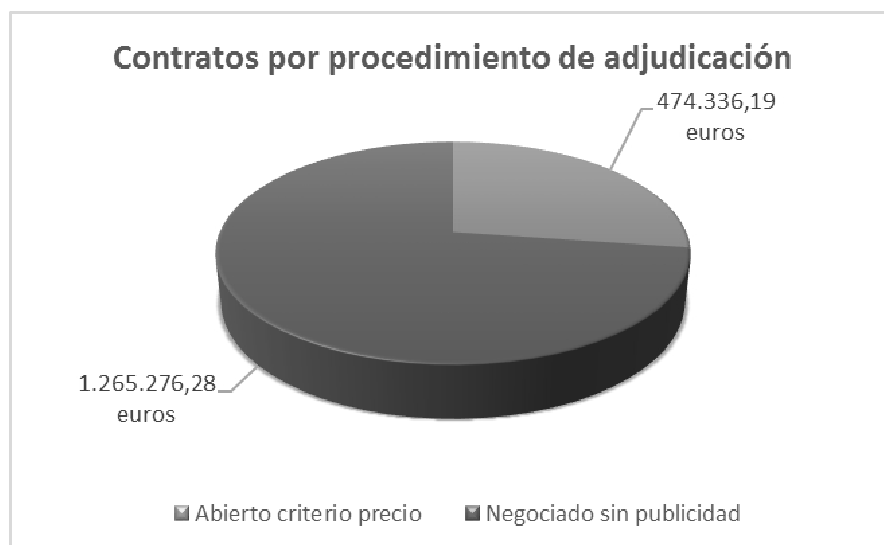
De forma gráfica se puede ver que siendo los contratos de obras menores, en número que los contratos de servicios, el importe de adjudicación de los primeros representa un 41% respecto del total de contratos formalizados en el ejercicio 2013:



En el ejercicio fiscalizado la Corporación ha utilizado los siguientes procedimientos de adjudicación:

Procedimiento de adjudicación	Nº contratos formalizados	Precio de adjudicación	%
Abierto criterio precio	4	474.336,19	27,3%
Negociado sin publicidad	21	1.265.276,28	72,7%
Total	25	1.739.612,47	100,0%

Tal y como se observa en el cuadro, el procedimiento negociado sin publicidad es el más utilizado por la Entidad, representando del 72,7% del importe total adjudicado, seguido del procedimiento abierto con un 27,3% del total, tal y como se puede observar de forma gráfica a continuación:



En este sentido, se ha comprobado que el Ayuntamiento ha cumplido con la obligación de la remisión de la información contractual a la Audiencia de Cuentas y al Registro de Contratos del Sector Público, tal y como se establecen en los artículos 29 y 333 del TRLCSP, respectivamente y en la Instrucción sobre remisión de los extractos de los expedientes de contratos y de la relación anual de contratos celebrados por las Entidades del Sector Público Local al Tribunal de Cuentas.

Para analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por la Corporación, se ha seleccionado una muestra de 10 expedientes por importe de 700.368 euros de un total de 26 mediante el IDEA entre los contratos formalizados en el ejercicio 2013, que representa un 40,3% del total, y es la que se detalla en el siguiente cuadro:

Nº Referencia contrato	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Precio de adjudicación (sin IGIC)
1/2013	Leasing	Arrendamiento con opción a compra de seis vehículos para la policía local	Negociado sin publicidad	Ordinaria	251.516,16
03/2013	Servicios	Realización de actividades de yoga y bioenergética en diversos barrios del Municipio	Negociado sin publicidad	Ordinaria	14.953,27
05/2013	Servicios	Servicio de actividades para personas con discapacidad o diversidad funcional que se coordine con las actividades extraescolares municipales para favorecer la integración social del colectivo señalado	Negociado sin publicidad	Ordinaria	33.830,00
07/2013	Patrimonial	Derecho de instalación y explotación de máquinas expendedoras de comida y bebida en instalaciones del Ayuntamiento de Granadilla de Abona con el fin de mejorar los servicios de las mismas	Abierto criterio precio	Ordinaria	350€ anuales /máquina
08/2013	Servicios	Elaboración de la documentación necesaria y colaboración en la tramitación de la revisión del plan General de Granadilla de Abona	Negociado sin publicidad	Ordinaria	56.070,00
13/2013	Servicios	Realización de un programa de acogida, vigilancia y realización de actividades lúdico-educativas en horario de mañana y tarde para alumnos de educación infantil y primaria del Municipio con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral	Negociado sin publicidad	Ordinaria	53.685,72
18/2013	Obras	Ejecución de los siguientes proyectos de obras: Instalación de un grupo electrónico en edificio auxiliar, instalación de electricidad de baja tensión, acometida en media tensión y centro de transformación en edificio auxiliar, edificación auxiliar para centro sociocultural	Abierto criterio precio	Urgente	163.708,83
24/2013	Servicios	Realización de un servicio de transporte adaptado para usuarios de los centros municipales dependientes del área social	Negociado sin publicidad	Ordinaria	57.492,23
27/2014	Servicios	Apoyo en la coordinación de actos culturales y festivos organizados por la concejalía de cultura y fiestas del Ayuntamiento o por los vecinos con la colaboración de esta concejalía	Negociado sin publicidad	Ordinaria	17.009,35
29/2013	Suministro	Realización del suministro del mobiliario destinado al área de formación y empleo SIEC	Negociado sin publicidad	Ordinaria	52.102,80

En la revisión efectuada sobre la muestra de los contratos formalizados en el ejercicio se han puesto de manifiesto, por expediente, las siguientes incidencias:

- Expediente 1/2013 “Arrendamiento con opción a compra de seis vehículos para la policía local”.

Se trata de un contrato de leasing tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad y adjudicado por un importe de 279.619 euros, Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC) incluido, detectándose que:

- No consta el Informe razonado del servicio promotor motivando la necesidad del contrato.
- No figura el Informe de insuficiencia de medios personales y materiales de la Corporación estableciendo que no dispone de medios suficientes para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato.
- No consta la adecuada justificación de la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en cuenta en la adjudicación.

- No consta la publicidad de la licitación en el perfil de contratante.
- No consta el acta de la Mesa de contratación de calificación de la documentación aportada por los licitadores.
- No consta el Informe de fiscalización previa del compromiso del gasto.
- No figura la publicación en el perfil de contratante de la formalización del contrato indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

- El Pliego de cláusulas administrativas particulares que se adjunta al contrato no está firmado por el adjudicatario.
- El plazo de entrega del suministro supera el plazo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Expediente 3/2013 “Realización de actividades de yoga y bioenergética en diversos barrios del Municipio”.

Se trata de un contrato de servicios tramitado por procedimiento negociado sin publicidad y adjudicado por un importe de 16.000 euros, IGIC incluido, en el que figuran las siguientes incidencias:

- No figura el Informe de insuficiencia de medios personales y materiales de la Corporación estableciendo que no dispone de medios suficientes para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato.
- No consta el Certificado de existencia de crédito que ha de ser emitido por la Intervención de Fondos.
- No consta la adecuada justificación de la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en cuenta en la adjudicación.

- No consta la publicidad de la licitación en el perfil de contratante.
- No figura la publicación en el perfil de contratante de la formalización del contrato indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

- No consta el Informe de fiscalización previa del compromiso del gasto.
- No se ha dejado constancia del Acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

- No figura el acuerdo y notificación al contratista de la correspondiente Liquidación del contrato.

- Expediente 5/2013 “Servicio de actividades para personas con discapacidad o diversidad funcional que se coordine con las actividades extraescolares municipales para favorecer la integración social del colectivo señalado”.

Se trata de un contrato de servicios tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad y adjudicado por un importe de 36.198 euros, IGIC incluido, en el que se ha detectado lo siguiente:

- No figura el Informe de insuficiencia de medios personales y materiales de la Corporación estableciendo que no dispone de medios suficientes para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato.
- No consta la adecuada justificación de la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en cuenta en la adjudicación.

- No consta la publicidad de la licitación en el perfil de contratante.
- No figura la publicación en el perfil de contratante de la formalización del contrato indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

- No consta el Informe de fiscalización previa del compromiso del gasto.
- No se ha dejado constancia del Acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

- No figura el acuerdo y notificación al contratista de la correspondiente Liquidación del contrato.

- Expediente 7/2013 “Derecho de instalación y explotación de máquinas expendedoras de comida y bebida en instalaciones del Ayuntamiento de Granadilla de Abona con el fin de mejorar los servicios de las mismas”.

Se trata de un contrato patrimonial tramitado por el procedimiento abierto y adjudicado por un importe de 350 euros anuales por máquina instalada, detectándose que:

- No consta el Informe razonado del servicio promotor motivando la necesidad del contrato.
- No figura el Informe de insuficiencia de medios personales y materiales de la Corporación estableciendo que no dispone de medios suficientes para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato.
- No consta la adecuada justificación de la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en cuenta en la adjudicación.

- No figura la publicación en el perfil de contratante de la formalización del contrato indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

- No consta el Informe de fiscalización previa del compromiso del gasto.
- No consta como anexo al contrato un ejemplar del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del Pliego de prescripciones técnicas.

- Expediente 8/2013 “Elaboración de la documentación necesaria y colaboración en la tramitación de la revisión del plan General de Granadilla de Abona”.

Se trata de un contrato de servicios tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad y adjudicado por un importe de 59.995 euros, IGIC incluido, en el que se ha detectado:

- El contrato no figura en el perfil de contratante de la Corporación.
- No consta el Informe razonado del servicio promotor motivando la necesidad del contrato.
- No figura el Informe de insuficiencia de medios personales y materiales de la Corporación estableciendo que no dispone de medios suficientes para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato.
- No consta la adecuada justificación de la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en cuenta en la adjudicación.
- No consta el Informe de fiscalización previa del compromiso del gasto.
- El Pliego de cláusulas administrativas particulares que se adjunta al contrato no está firmado por el adjudicatario.
- No figura el acuerdo y notificación al contratista de la correspondiente Liquidación del contrato.
- No consta la devolución de la fianza constituida por el adjudicatario.

- Expediente 13/2013 “Realización de un programa de acogida, vigilancia y realización de actividades lúdico-educativas en horario de mañana y tarde para alumnos de educación infantil y primaria del Municipio con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral”.

Se trata de un contrato de servicios tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad y adjudicado por un importe de 54.444 euros, IGIC incluido, detectándose que:

- No consta el Informe razonado del servicio promotor motivando la necesidad del contrato.
- No figura el Informe de insuficiencia de medios personales y materiales de la Corporación estableciendo que no dispone de medios suficientes para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato.
- No consta la adecuada justificación de la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en cuenta en la adjudicación.
- No consta la publicidad de la licitación en el perfil de contratante.
- No consta el Informe de fiscalización previa del compromiso del gasto.
- No figura la publicación en el perfil de contratante de la formalización del contrato indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.
- No se ha dejado constancia del Acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.
- No figura el acuerdo y notificación al contratista de la correspondiente Liquidación del contrato.
- No consta la devolución de la fianza constituida por el adjudicatario.

- Expediente 18/2013 “Ejecución de los siguientes proyectos de obras: Instalación de un grupo electrónico en edificio auxiliar, instalación de electricidad de baja tensión, acometida en media tensión y centro de transformación en edificio auxiliar, edificación auxiliar para centro sociocultural”.

Se trata de un contrato de obras tramitado por el procedimiento abierto y adjudicado por un importe de 163.709 euros, detectándose que:

- No consta el Informe razonado del servicio promotor motivando la necesidad del contrato.
- No figura el Informe de insuficiencia de medios personales y materiales de la Corporación estableciendo que no dispone de medios suficientes para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato.
- No consta la resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la elaboración del Proyecto de la obra.
- Entre la documentación aportada por el adjudicatario no consta la declaración responsable de no estar incurso en la prohibición de contratar.
- No consta el Informe de fiscalización previa del compromiso del gasto.
- No figura la publicación en el perfil de contratante de la formalización del contrato indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.
- El acta de comprobación de replanteo se realiza superando el plazo de un mes desde la fecha de formalización del contrato.
- No consta en el expediente el programa de trabajo previsto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, y tampoco la Resolución del órgano de contratación de aprobación de dicho programa de trabajo.
- Durante la ejecución del contrato y debido a los retrasos habidos, el gasto debía tener la consideración de plurianual, lo cual no se hizo en el presente contrato.
- No consta en el expediente la ejecución por la empresa adjudicataria de las obras pendientes incluidas en el Acta de recepción de fecha de 8 de abril de 2015.

- Expediente 24/2013 “Realización de un servicio de transporte adaptado para usuarios de los centros municipales dependientes del área social”.

Se trata de un contrato de servicios tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad y adjudicado por un importe de 59.217 euros, IGIC incluido, detectándose que:

- No consta el Informe razonado del servicio promotor motivando la necesidad del contrato.
- No figura el Informe de insuficiencia de medios personales y materiales de la Corporación estableciendo que no dispone de medios suficientes para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato.

- No consta la adecuada justificación de la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en cuenta en la adjudicación.

- No consta la publicidad de la licitación en el perfil de contratante.

- No consta el Informe de fiscalización previa del compromiso del gasto.

- El Pliego de cláusulas administrativas particulares que se adjunta al contrato no está firmado por el adjudicatario.

- No figura la publicación en el perfil de contratante de la formalización del contrato indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

- No se ha dejado constancia del Acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

- No figura el acuerdo y notificación al contratista de la correspondiente Liquidación del contrato.

- No consta la devolución de la fianza constituida por el adjudicatario.

- Expediente 27/2013 “Apoyo en la coordinación de actos culturales y festivos organizados por la concejalía de cultura y fiestas del Ayuntamiento o por los vecinos con la colaboración de esta concejalía”.

Se trata de un contrato de servicios tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad y adjudicado por un importe de 18.200 euros, IGIC incluido, detectándose que:

- No consta el Informe razonado del servicio promotor motivando la necesidad del contrato.

- No figura el Informe de insuficiencia de medios personales y materiales de la Corporación estableciendo que no dispone de medios suficientes para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato.

- No consta la justificación de existencia de crédito en el ejercicio siguiente.

- No consta la adecuada justificación de la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en cuenta en la adjudicación.

- No consta la publicidad de la licitación en el perfil de contratante.

- No figura la publicación en el perfil de contratante de la formalización del contrato indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

- Expediente 29/2013 “Realización del suministro del mobiliario destinado al área de formación y empleo SIEC”.

Se trata de un contrato de suministros tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad y adjudicado por un importe de 55.750 euros, IGIC incluido, en el que figuran las siguientes incidencias:

- No figura el Informe de insuficiencia de medios personales y materiales de la Corporación estableciendo que no dispone de medios suficientes para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato.

- No consta la adecuada justificación de la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en cuenta en la adjudicación.

- No consta la publicidad de la licitación en el perfil de contratante.

- No consta el Informe de fiscalización previa del compromiso del gasto.

- No figura la publicación en el perfil de contratante de la formalización del contrato indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

- No figura el acuerdo y notificación al contratista de la correspondiente Liquidación del contrato.

5.3.5 Convenios de Patrocinio.

Por otra parte, los convenios de patrocinio ascendieron a un importe total de 222.296 euros de los que se fiscalizaron los siguientes:

- “Convenio de patrocinio entre el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona y la Escudería Atogo Club Deportivo para la organización del XXII Rallye Villa de Granadilla”, por un importe de 11.000 euros.

- “Convenio de patrocinio entre el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona y Darahe, SL para la organización del II Vida Trail Nocturno, Ruta de los Volcanes del Litoral, El Médano 2013”, por un importe de 2.296 euros.

En relación con ellos hay que indicar que el convenio de colaboración no es una vía para tramitar un contrato de patrocinio. Si una relación determinada se califica como contractual, será la legislación de contratos la que procederá aplicar. Si se pretende tramitar un contrato de patrocinio, en tanto en cuanto el mismo es un contrato privado, habrán de ser aplicadas las normas sobre preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos privados.

La figura del Convenio de Colaboración, excluido del TRLCSP, debe utilizarse, únicamente, cuando existe un interés común de las partes ya sea para crear algo ex novo como para participar en un evento, actividad, acontecimiento, etc., ya existente.

Bien es cierto que la publicidad que, derivada de ellos, recibe el Ayuntamiento, únicamente podría considerarse auténticas contraprestaciones integrantes de un contrato oneroso, si por el órgano gestor se motiva y justifica que la asunción de los costes del acto por parte de la Administración se realiza no como una actividad de fomento, sino para procurarse una ventaja derivada de dicha relación (ventaja constituida por la publicidad que se obtiene). En caso contrario, se produce una entrega dineraria sin contraprestación o lo que es lo mismo, una subvención.

En cualquier caso, la vía utilizada para la tramitación de los contratos fiscalizados nunca debió ser la del convenio de colaboración.

6. TESORERÍA

6.1. Aspectos Generales.

Los expedientes de las cuentas abiertas por la Corporación no están completos ni actualizados en la Tesorería, no constando las razones que motivaron la apertura de las cuentas ni el sistema por el que se procedió a la misma.

La respuesta por parte de las Entidades financieras a la circularización realizada por esta Audiencia de Cuentas para solicitar información relativa a las cuentas bancarias ha sido, en dos casos, incompleta en cuanto a los datos solicitados.

En el ejercicio fiscalizado el puesto de Tesorero fue desempeñado con carácter accidental por un funcionario de la Corporación, nombrado el 25 de junio de 2012.

6.2. Situación de los fondos.

El saldo de tesorería y su composición a 31 de diciembre de 2013, según los registros contables de la Corporación, se muestra en el siguiente cuadro (en euros):

Concepto	Importe
Bancos. Cuentas operativas	2.239.705,08
Bancos. Cuentas restringidas de recaudación	414.642,11
Caja de pagos a justificar	1.631.911,81
Total	4.286.259,00

En el 2013 el Ayuntamiento tuvo un total de 27 cuentas bancarias, 14 cuentas corrientes operativas y 13 cuentas restringidas de recaudación, tal y como podemos ver en el siguiente cuadro con sus correspondientes saldos:

	Entidad financiera	Nº cuenta	Naturaleza	Saldo 31/12/2013
570	CAIXABANK	ES24 21009169042200102317	Operativa	4.644,49
57101	CAIXABANK	ES15 21009169012200100395	Operativa	81.551,26
57105	CAIXABANK	ES56 21002461210200012777	Operativa	1.563.914,71
57125	CAIXABANK	ES33 21009169072200100747	Operativa	93.912,04
57300	CAIXABANK	ES46 21009169072200101871	Restringida	344.889,39
57301	CAIXABANK	ES55 21009169052200101419	Restringida	-514,87
57302	CAIXABANK	ES67 21009169012200102078	Restringida	58.447,58
57304	CAIXABANK	ES78 21009169012200102656	Restringida	376,34
57305	CAIXABANK	ES25 21002461230200091031	Restringida	0,00
57306	CAIXABANK	ES44 21002461270200135404	Restringida	0,00
57411	CAIXABANK	ES52 21009169012200100408	Operativa	8,62
57416	CAIXABANK	ES40 20650035571400199565	Operativa	910,52
57410	CAIXABANK	ES33 20650035582904001894	Operativa	0,00
57103	BANCO SANTANDER	ES74 00490529442310081700	Operativa	15.479,28
57302	BANCO SANTANDER	ES27 00490529442110131499	Restringida	-4.807,92
57107	CAJASIE	ES68 30760230251006381626	Operativa	50.352,43
57307	CAJASIE	ES75 30760230282069851620	Restringida	-39,45
57308	CAJASIE	ES68 3076023027223873924	Restringida	0,00
57111	BANKIA	ES16 20387328106400000174	Operativa	20.886,03
57311	BANKIA	ES87 20387328196900000184	Restringida	0,00
57128	BANKIA	ES87 2038732811400030833	Operativa	0,00
57410	BBVA	ES10 0182571725020220604	Operativa	0,00
57122	BBVA	ES52 01825717270101502128	Operativa	355.614,64
57312	BBVA	ES05 01825717230712220602	Restringida	16.216,08
57313	BBVA	ES32 01825717200711500329	Restringida	74,96
57121	CAJA MAR CAJA RURAL	ES82 30581311932732102645	Operativa	52.431,06
57310	CAJA MAR CAJA RURAL	ES49 31779371132116243227	Restringida	0,00

Las cuentas nº ES52 21009169012200100408, nº ES40 20650035571400199565 y nº ES33 20650035582904001894 de Caixabank recogen los anticipos de caja fija de Servicios Sociales, Servicios Generales y Alcaldía, respectivamente. Estas provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente, que se realizan a las habilitaciones de caja fija para atender de forma inmediata gastos repetitivos, se realizan en cuentas operativas, no en cuentas restringidas de pagos, tal y como establece la Base nº 28 de las BBEE.

En relación a la Caja de pagos a justificar indicar que consta con un elevado saldo de 1,6 millones de €, que a 31 de diciembre de 2013 están pendientes de justificar.

De la respuesta de las Entidades financieras a la circularización realizada durante la fiscalización, se han detectado las siguientes cuentas que no se recogen en el Estado de Tesorería:

- Cuenta nº 91692200101067 de Caixabank: Esta cuenta, que no tiene movimiento durante el ejercicio, se canceló el 26 de febrero de 2014, por lo que figuraba abierta en el ejercicio 2013.

- Cuenta nº 2222664423 de Cajasiete: Esta cuenta, que consta sin movimiento, fue abierta por el Ayuntamiento el 18 de enero de 2012 como cuenta soporte de una operación de tesorería y cancelada el 24 de enero de 2013, por lo que en el ejercicio 2013 seguía abierta.

De igual forma, en este mismo cruce entre la información que facilitan las Entidades financieras y el Estado de Tesorería, se ha detectado la existencia de la Cuenta nº ES33 20650035582904001894 de Caixabank que figura en

este Estado y que no se recoge en la certificación bancaria facilitadas por las entidad financiera. Esta cuenta, que tal y como se comentó anteriormente recoge el anticipo de caja fija de Alcaldía, fue cancelada por la Corporación el 10 de junio de 2011, por lo que no debería figurar en el Estado de Tesorería.

Hay que indicar que no coincide el número de la cuenta ES40 20650035571400199565 con un saldo de 910 euros de Caixabank que figura en el Estado de Conciliación Bancaria del Ayuntamiento, con el número que tiene en la información suministrada por la entidad financiera, el cual es 91692200102191.

La Corporación realiza el arqueo de existencias y la conciliación de las cuentas a 31 de diciembre, existiendo discrepancias entre los saldos de la Corporación y los bancarios sólo en las cuentas restringidas de recaudación y en las que tienen concertadas operaciones de crédito, esto es, cuando existen diferencias en la recaudación efectuada en banco y de la que no tiene constancia la Corporación; y cuando hay intereses devengados en cuenta de operaciones de crédito. No consta en los estados de conciliación un detalle de los recibos en curso, justificándose las diferencias por importes totales.

Por otra parte, se ha detectado la existencia de una cuenta de colocación de excedentes de tesorería, la cuenta nº ES87 20387328111400030833 de Bankia, que se apertura el 20 de marzo de 2013 para un depósito bancario a plazo fijo por importe de 200.000 euros por un plazo de tres meses y que fue renovado por tres meses más, hasta septiembre de 2013.

6.3. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.

En relación al régimen de disposición de fondos de las cuentas de titularidad municipal, no fue posible determinar, para dos Entidades financieras, si este fue mancomunado para la totalidad de las cuentas, debido a que tanto los expedientes de las cuentas bancarias como la respuesta a la circularización han sido incompletos.

Si se ha detectado que la cuenta nº ES68 30760230272223873924 de Cajasiete tiene un régimen de disposición de fondos indistinta, cuando debe serlo de manera mancomunada con las firmas mancomunadas del Tesorero, el Interventor y el Alcalde, o de quienes les sustituyan.

6.4. Plan de Tesorería y de disposición de fondos.

El Ayuntamiento no ha aprobado un Plan de disposición de fondos en el que se recojan los criterios a aplicar en la expedición de las órdenes de pago y el orden de prioridad en la materialización de los mismos, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del TRLRHL y de la Base nº 75 de las BBEE, donde se recoge que en caso de no existir disponibilidad de Tesorería, las órdenes de pago se someterán a lo establecido en la LOEPSF en la que se da prioridad al pago de intereses y capital de la deuda.

Por su parte, la tesorería no ha elaborado los Planes de Tesorería, tal y como se establece en la Base nº 72 de las BBEE, en el que se establecieran a corto y medio plazo las necesidades de efectivo, de forma que se minimizara el acceso al crédito y se optimizara la rentabilidad de los saldos a favor de la Corporación.

En este sentido, hay que indicar la coexistencia de una imposición a plazo fijo, tal y como ya se comentó anteriormente y la concertación de dos operaciones de crédito a corto plazo, el 24 de enero de 2013 y el 22 de febrero de 2013 por 3 millones de € euros y 2,5 millones de €, respectivamente.

En relación a los Informes trimestrales que las Entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda en cumplimiento del artículo cuarto de la LCM, se ha detectado que el Ayuntamiento sólo ha remitido al Ministerio el Informe de morosidad correspondiente al cuarto trimestre del 2013, sin que se haya dejado constancia de su aprobación por el Pleno de la Corporación.

7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

El presente Informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el Proyecto de Informe fue remitido a la Entidad objeto de fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 4/1989, mediante escrito de 21 de abril de 2016, concediéndoseles un plazo de 30 días hábiles y otros 30 días hábiles más de prórroga mediante escrito de 20 de mayo de 2016.

El 29 de junio de 2016 se recibieron las alegaciones del Ayuntamiento.

En el Anexo 3 se incorpora la contestación de la Audiencia de Cuentas de Canarias a las mismas.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. Conclusiones.

1. La Corporación careció de un organigrama explicativo de su situación organizativa, por lo que no estuvieron establecidos formalmente el criterio y las responsabilidades en la toma de decisiones (subapartado 2.2.1).

2. El Ayuntamiento carece de normas internas que regulen la organización y el funcionamiento de cada uno de los servicios responsables de la gestión de la Corporación, delimite las funciones a desarrollar por las personas designadas para su realización y establezca una adecuada segregación de funciones (subapartado 2.2.1).

3. La actuación fiscalizadora es en la mayoría de los casos posterior al gasto, formulándose un solo reparo en el ejercicio. Además, en los expedientes de carácter económico-financiero no consta que se desarrollaran en

toda su extensión las funciones de control y fiscalización interna de los diferentes procesos de inversión y gastos (subapartado 2.2.1).

4. El Presupuesto del ejercicio entró en vigor con gran retraso sobre el calendario previsto en el TRLRHL, lo que debió dar lugar a la prórroga automática, para la que no se dictó la Resolución establecida por la RPL de ajuste a la baja de los créditos iniciales del Presupuesto anterior (epígrafe 3.1).

5. De forma sistemática, la Corporación procedió a la acumulación de fases de autorización, disposición, y reconocimiento de la obligación (epígrafe 3.2).

6. La aprobación de la Cuenta General se realizó con un retraso de casi dos meses sobre la fecha límite establecida en el artículo 212 del TRLRHL. (epígrafe 4.1).

7. En el informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad en la aprobación y liquidación del presupuesto, existen diferencias entre el cálculo realizado por el Ayuntamiento y el llevado a cabo por el equipo de fiscalización. Igualmente sucede con la regla del gasto en la aprobación (epígrafes 3.1 y 4.1).

8. La tramitación de los gastos menores en el 76 % de los casos analizados, no cumple la tramitación del gasto en el momento establecido, realizándose los mismos posteriormente a la ejecución de este (subapartado 5.1.1).

9. Consecuencia de la inexistencia en el ejercicio fiscalizado de la aprobación del gasto, el acto previo por parte del interventor de la fiscalización previa o crítica, en los casos que resulte preceptivo, supone el desconocimiento durante la ejecución del Presupuesto de los expedientes de gastos en curso, así como, que se puedan adquirir bienes y servicios por importe superior a la consignación presupuestaria conllevando el reconocimiento extrajudicial de créditos (subapartado 5.1.1 y 5.2).

10. La Corporación posee fondos librados pendientes de justificar con una antigüedad de 2006, ascendiendo el importe a 31 de diciembre de 2013 a 1,6 millones de € (subapartado 5.1.2).

El hecho descrito en el párrafo anterior constituye uno de los elementos integrantes de la responsabilidad contable, cuya consideración correspondería apreciar, en su caso, al Tribunal de Cuentas.

11. En el ejercicio fiscalizado se han aplicado a Presupuesto gastos derivados de suministros y servicios adquiridos sin consignación presupuestaria (epígrafe 5.2).

12. La Entidad ha procedido a la contratación de prestaciones para cubrir necesidades de carácter recurrente o periódico mediante contratación menor en ocho casos, que es más propia de la satisfacción de necesidades puntuales que periódicas (subapartado 5.3.2).

No obstante tratarse de necesidades periódicas, dicha práctica no es la más adecuada y conforme con la normativa de contratación pública, cuando no directamente contrario a ésta, por lo que, tratándose del mismo objeto y adjudicándose al mismo contratista, se ha incurrido en un fraccionamiento del objeto del contrato.

De lo expuesto puede concluirse que tal hecho constituye uno de los elementos integrantes de la responsabilidad contable, cuya consideración correspondería apreciar, en su caso al Tribunal de Cuentas.

13. La Corporación no conformó expediente alguno en los casos de obras ejecutadas por la Administración (subapartado 5.3.3).

14. Los expedientes de contratación fiscalizados carecen de documentos y trámites que debe incorporar todo contrato público (subapartado 5.3.4).

8.2. Recomendaciones.

A la vista de lo expuesto a lo largo del Informe, y con la finalidad de superar las deficiencias puestas de manifiesto y contribuir a una mejora de la gestión, organización, transparencia y control, esta Audiencia de Cuentas en el marco de la presente fiscalización, formula las siguientes recomendaciones:

1. El nivel de coordinación entre las distintas áreas debe mejorarse mediante la definición de los procedimientos administrativos-contables básicos, que hasta el momento no están definidos.

2. Aprobar un manual de procedimientos que regule la organización y el funcionamiento de cada uno de los servicios responsables de la gestión de la Corporación, delimite las funciones a desarrollar por las personas designadas para su realización y establezca una adecuada segregación de funciones.

3. Reforzar el control y supervisión de las actuaciones realizadas en los distintos servicios y en especial, de la realización en la gestión de los gastos que con carácter inexcusable deben someterse a la intervención previa y al control financiero.

4. El Ayuntamiento debería proceder a la elaboración de un Organigrama, a efectos de regular las relaciones entre todas sus Unidades y Servicios.

5. La Entidad debería modificar la aplicación de los criterios contables y establecer un sistema uniforme y continuado de controles previamente definidos, lo que mejoraría la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas.

6. Los puestos de Secretario General, Interventor General y Tesorero deberían ser desempeñados por un funcionario con habilitación de carácter nacional.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2016.- EL PRESIDENTE, Rafael Díaz Martínez.

ANEXOS

ANEXO 1
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2013
(EN EUROS)

INGRESOS	Presupuesto Definitivo	Derechos Reconocidos	Recaudación Neta
Impuestos Directos	9.451.279,12	12.934.543,86	9.951.827,28
Impuestos Indirectos	500.210,00	283.524,88	233.623,02
Tasa, P.P. y otros ingresos	6.963.800,00	8.937.763,94	7.142.084,02
Transferencias corrientes	14.770.313,60	14.103.561,30	14.029.862,31
Ingresos patrimoniales	320.550,00	359.005,75	178.490,52
Enajenación de Inversiones Reales	0,00	0,00	0,00
Transferencias de Capital	0,00	1.922.756,50	1.922.756,50
Activos Financieros	130.000,00	125.961,91	37.593,74
Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
PRESUPUESTO CORRIENTE	32.136.152,72	38.667.118,14	33.496.237,39

PRESUPUESTO CERRADO	19.021.460,15	14.286.919,45	4.734.540,70
TOTALES	51.157.612,87	52.954.037,59	38.230.778,09

GASTOS	Presupuesto Definitivo	Obligaciones Reconocidos	Pagos Líquidos
Gastos de personal	10.179.310,24	10.680.298,21	10.673.285,96
Gastos en bienes corrientes y serv.	11.678.372,42	11.985.946,58	10.950.426,23
Gastos financieros	537.671,56	621.889,79	587.332,42
Transferencias corrientes	6.748.211,50	6.516.087,85	5.844.018,69
Inversiones Reales	1.161.253,00	2.723.506,10	2.095.544,44
Transferencias de Capital	70.000,00	64.288,85	16.664,01
Activos financieros	130.000,00	125.961,91	125.961,91
Pasivos financieros	1.631.334,00	1.632.995,67	1.632.995,67
PRESUPUESTO CORRIENTE	32.136.152,72	34.350.974,96	31.926.229,33

PRESUPUESTO CERRADO	3.583.578,15	173.611,83	3.409.966,32
TOTALES	35.719.730,87	34.524.586,79	35.336.195,65

DIFERENCIAS

PRESUPUESTO CORRIENTE	0,00	4.316.143,18	1.570.008,06
PRESUPUESTO CERRADOS	15.437.882,00	14.113.307,62	1.324.574,38
TOTALES	15.437.882,00	18.429.450,80	2.894.582,44

ANEXO 2

EXPEDIENTES SELECCIONADOS

Nº muestra	Tercero	Fecha operación	Número operación	Alias operación	Importe	Descripción de la operación	
1	MARRERO PÉREZ, GUACIMARA	05/02/2013	201300005282	RPPA	900	CONTRATO "ACTIVIDADES DEPORTIVAS MANTENIMIENTO, AEROBIC, PILATES, STEEP" 2013. FRA. 1	
2	ASOCIACIÓN DE UNIDAD DE APOYO DE PRIMEROS AUXILIOS	30/12/2013	201300055898	ADOP	0	APERTURA Y CIERRE DE INSTALACIONES PÚBLICAS (MERENDERO, PARQUE LOS CARDONES Y PARQUE DE PELADA). FRA. 312181	
3	CANARIAS DE AVISOS S.A.	16/05/2013	201300017335	RPPA	404,46	SERV. INSERCIÓN EN PERIÓDICO DIARIO DE AVISOS COBRANZA DEL IBI. FRA. 3100834	
4	INDUSTRIAL IOD S.A.	25/04/2013	201300014464	RPPA	742,58	ADQ. MATERIAL PARA LA LONJA PESQUERA DE LOS ABRIGOS PROY. FOMENTO DEL EMPLEO Y POTENCIAC. SECTOR PRIMARIO. FRA. 010000762	
5	CONDE HERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER	25/04/2013	201300014527	RPPA	2486,41	ADQ. MATERIAL PARA EL BALIZAMIENTO DE LA PLAYA DE EL MEDANO. FRA. 131300033	
6	INTERJARDÍN SL	24/01/2013	201300002564	RPPA	35419,92	SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO DEL MUNICIPIO. fra. 27012	
7	ASISTENCIA INTEGRAL CANARIAS SL	28/11/2013	201300046222	RPPA	2093,04	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUX. SOCIO SANITARIO PARA SERV. DE AYUDA A DOMICILIO. MES DE SEPTIEMBRE. FRA. A-1405/13	
8	SONIDO E ILUMINACIÓN DINÁMICA SL	31/01/2013	201300003551	RPPA	171,2	ALQUILER DE SONIDO FIESTA LUDOTECA. FACT. FA1200038	
9	SEDAFEL SL	05/11/2013	201300042237	RPPA	25314,35	CONTRATO SERV. "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS-2013". DEC. 26/09/11. FRA 300000088 SEPTIEMBRE	
10	CARTOGRAFICA CANARIAS S.A.	10/10/2013	201300039583	RPPA	5510,5	SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL, ANUALIDAD 2013. FRA. 37/2013/CM	
11	C.D. TRIMEDA	11/07/2013	201300025181	RPPA	8000	PATROCINIO POR INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TRIATLON OLÍMPICO EL MEDANO 2013. fra. 0001/13	
12	LOGISTICA INTEGRAL TENERIFE SL	12/09/2013	201300033584	RPPA	1000	CAMPANA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE MARZO A DICIEMBRE 2013. fra. 074/2013	
13	DARAHE SLU	01/02/2013	201300003731	RPPA	500	PATROCINIO Y TROFEOS DEL "1 TRIAL NOCTURNO DE EL MEDANO". FACT. B.003.20112	
14	IMPRENTE HERMANO PEDRO SL	25/07/2013	201300025810	RPPA	200	FIESTAS DE LA CRUZ LOS DÍAS 1 Y 2 DE MAYO. IMPRESIÓN DE CATELES. FACT. 000045	
15	FUNDACIÓN CANARIA-CESICA	07/03/2013	201300008611	RPPA	6000	PROGRAMA DE PREVENCIÓN EN DROGODEPENDENCIA 2012 EN EL MUNICIPIO. DEC. ADJ. 29/02/2012. FRA. 5225	
16	VICTOR DONATE SL	21/03/2013	201300009767	RPPA	2978,4	REALIZACIÓN DE BASE DE LA PLAZA LA HOYTÁ, SAN ISIDRO	
17	CLUB DEPORTIVO CHARCO DEL PINO	12/03/2013	201300009030	RP	22000	PATROCINIO POR INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN CAMISETAS CLUB DEPORTIVO CHARCO DEL PINO TEMPORADA 2012/2013. fra. 1	
18	ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS GUAYOTA DE GRAN EMPRESALIA CANARIAS SL	18/07/2013	201300025481	RPPA	250	SERV. ALQUILER DE AMBARCACIONES PARA PRÁCTICAS DE FORMACIÓN PROY. ESPEC. RAMA DEPORTIVA Y SEGURIDAD... FRA. 02/2013	
19	PARTY HOBBY SL	01/08/2013	201300027659	RPPA	1391	DISEÑO Y ACCIONES DE PROMOCIÓN DEL PROGRAMA Y CARTELERIA DEL SANSOFÉ. FRA. C31	
20	HERMANOS DORTA CANARIAS SL	17/12/2013	201300048570	RP	2712,45	SERVICIO DE LUDOTECA INFANTIL DE GRANADILLA DE ABONA. FRA. A45	
21	ELECTRO AVELINO SL	25/07/2013	201300025954	ADOP	147,12	SERV. REPARACIÓN DEL VEHICULO 0063FNG. FRA. 728.204	
22	POLEGRE GONZÁLEZ, JOSÉ	15/05/2013	201300017203	ADOP	108,89	SERV. MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DEL PARQUE MUNICIPAL. TF2596BZ	
23	TORRES HERNÁNDEZ, CARLOS	18/07/2013	201300025440	ADOP	157,19	ADQ. MATERIAL PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES MUNICIPALES (OFICINA TURISMO). FRA. 21313764. DOC 21300959	
24	GOPAR MESA, M. DOLORES	04/09/2013	201300032294	ADOP	1383,18	SERV. DE DOS DÍAS DE ACTIVIDADES LÚDICAS EN SANSOFÉ 2013. FRA. A/314	
25	HERMANOS DORTA CANARIAS SL	10/06/2013	201300020489	ADOP	288,00	ADQ. MATERIAL PARA PROY. ESPECIALIZACIÓN Y PROFESIONALIZ. RAMA DEPORTIVA Y SEGURIDAD. FRA. 01784	
26	SONIDO E ILUMINACIÓN DINÁMICA SL	20/11/2013	201300044585	ADOP	34,02	REPUESTOS Y REPARACIÓN DE VEHICULO POLICIAL 8811FNL. FRA. 730.169	
27	GARCÍA OSSORIO, FRANCISCO JAVIER	27/11/2013	201300046002	ADOP	224,70	MONTAJE DE SONIDO PARA CELEBRACIÓN DEL "1 CICLO CINE FORUM DE SALUD MENTAL" FACT. FA130026	
28	RODRÍGUEZ CORTIÑAS, MARIA DEL MAR	30/12/2013	201300052138	OP	1397,97	ASISTENCIA, ASESORIA, COORDINACIÓN EVENTO CULTURALES Y FESTIVOS, Y ASESORAMIENTO E.E. INICIACIÓN AL FOLKLORE". FRA. A-012/13	
29	TIZZIRI LUZ DE LUNA SL	29/07/2013	201300026526	OP	603,97	CONTRATO "ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE BOXEO, KICKBOXING, FULL CONTACT Y LIGHT CONTACT" 2013 FRA. 0009	
30	GRUPO IV GOL SL	21/06/2013	201300022541	ADOP	156,17	ADQ. DE BANDERINES TRIANGULARES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2013. FRA. 000017	
31	CONDE HERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER	05/09/2013	201300032342	ADOP	729,05	ADQ. MATERIAL DEPORTIVO PARA CONVENIO. ESPEC. Y PROFES. RAMA DEPORTIVA DE GRANADILLA DE ABONA. FRA. 055	
32	CENTRO ESPAÑOL DE DERECHOS REPROGRÁFICOS	10/04/2013	201300011951	ADOP	185,95	REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES PARA PUESTO DE SOCORRISMO DE EL MEDANO. IGIC FRA. 13/1300032	
33	ROCHA PÉREZ, WILLIAMS	21/06/2013	201300022636	ADOP	284,17	DERECHOS DE REPROGRÁFICOS POR LA REPRODUCCIÓN DE PARTITURAS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA. FRA. LIF0026797	
34	SINUMIR SL	28/11/2013	201300046184	ADOP	175,00	TRABAJOS DE ROTURACIÓN DEL TERRENO DESTINADO A CONVENIO "REGENERACIÓN DE PAISAJE AGRARIO" FACT. 000026	
35	PUGA MANTECÓN, BEATRIZ	07/11/2013	201300036112	ADOP	2314,40	EJECUCIÓN IMBORNAL EN LA C/ CASTRO, SAN ISIDRO. FRA. Nº 68	
36	INTERJARDÍN SL	30/12/2013	201300055874	ADOP	117,73	ADQ. PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA ESCUELA INFANTIL GRANIPUEQUES. FRA. 13/03841	
37	CASILLAS ROSA, JAVIER	20/05/2013	201300017499	OP	20,00	ADQ. DE MATERIAL PARA PINTAR EN CENTRO RODOLFO. FRA. 20	
38	ESTACIÓN LAVADO MORA-GONZÁLEZ SL	17/09/2013	201300034665	OP	35419,92	SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA. 2013. AGOSTO. FRA. 158/13	
39	LUIS RODRÍGUEZ, PETRA	25/11/2013	201300044972	OP	21,26	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OBRA "RED DE DRENAJE PROFUNDO C/ ISLA DE LANZAROTE". IGIC FRA. 13020	
40	LUIS RODRÍGUEZ, PETRA	19/11/2013	201300044557	ADOP	281,06	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DEL PARQUE MUNICIPAL DE SERVICIOS (2081GVZ. TF9573AV Y TF6907AY). FRA. 1000160	
41	LUIS RODRÍGUEZ, PETRA	30/09/2013	201300037855	ADOP	120,00	SERV. MEGAFONÍA CON MOTIVO DEL CAMPAMENTO LÚDICO DEPORTIVO DE VERANO 2013. FRA. 36	

ANEXO 3

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES

A continuación se transcribe un resumen de las alegaciones formuladas y la contestación a las mismas.

Para una mayor claridad del presente Informe se mencionará, en primer lugar, el resumen de la alegación para, a continuación, contestar a la misma y en el caso de las aceptadas, total o parcialmente, se indican las modificaciones llevadas a cabo en el Proyecto de informe.

Epígrafe 1.4 Limitación nº 1 página 6

Resumen: La Entidad manifiesta que, en el ejercicio fiscalizado, se dieron las circunstancias mencionados en los artículos 2 y 3 del RPL por lo que se hace necesario la Resolución en el caso de la prórroga del Presupuesto. No obstante se remiten los créditos prorrogados.

Contestación: Efectivamente, tal y como se detalla en el Proyecto de Informe fue necesario dictar la correspondiente Resolución de prórroga. Respecto a la segunda parte de la alegación se remiten los créditos prorrogados aceptando dicha alegación.

Por tanto, se acepta la alegación formulada y se modifican el proyecto eliminando de la limitación nº 1 de la página 6 a partir de “lo que ha impedido determinar los créditos prorrogados hasta la entrada en vigor del Presupuesto del ejercicio 2013”.

Epígrafe 1.4 Limitación nº 2 página 6

Resumen: Se alega por la Entidad, que si se disponía de registro de facturas, y a tal efecto envían cd con copia del mismo.

Contestación: En el análisis de la documentación recibida, se detecta que tal y como se había comprobado, el registro remitido es el Registro General del Ayuntamiento, ya que el mismo no es correlativo, por lo tanto no se ha registrado solo las facturas sino otro documentos entregados en el registro. No siendo el Registro de facturas establecido por el art. 5 de la ley 15/2010, de 2 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 1.4 Limitación nº 3 página 6

Resumen: La Entidad alega si tener Registro de Contratos, enviando cd con la copia del mismo.

Contestación: El documento remitido por la Corporación no es un registro de los contratos celebrados por la Entidad, ya que no permite el conocimiento de las incidencias que se pudieran originar en la tramitación de los mismos, tratándose exclusivamente de una Relación de los contratos adjudicados.

Por tanto, se realiza cambio en la redacción de la limitación al alcance nº3 , página 6, quedando la misma como sigue: La Corporación no dispone de registro de contratos , sino de una relación de contratos adjudicados, por lo que no ha sido posible disponer de información completa sobre los contratos celebrados, así como, las incidencias ocurridas en los mismos.

Epígrafe 1.4 Limitación nº 5 página 6

Resumen: La Entidad aclara que se cumplieron las previsiones normativas en la expedición de órdenes de pago, poniéndose de manifiesto en los expedientes de las Operaciones de Tesorería tramitados que existen un estudio y una previsión a corto plazo de los pagos e ingresos del año.

Contestación: La Corporación no tiene aprobados un Plan de disposición de fondos ni de Tesorería, que es lo que se pone de manifiesto en el Proyecto de Informe.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Segunda: Organización y control interno

Epígrafe 2.1 Organización página 10

Resumen: La Entidad manifiesta que es cierto que el artículo 141 de la LRJAPC (derogado por el número 2 de las disposición derogatoria única de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias) obligaba a firmar el acta de cada sesión, a todos cuantos a ella hubieran asistido dentro de los ocho días siguientes a su aprobación, pero que no se cumplía estrictamente por los municipios canarios. No obstante, la falta de firma no eximía de la responsabilidad que pudiera deducirse para el Concejal que la omitiese.

Contestación: No es propiamente una alegación.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 2.1 Organización página 11

Resumen: La Entidad manifiesta que las funciones que la norma encomienda a la Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas las tiene atribuidas la Comisión de Relaciones Institucionales, remitiendo el acuerdo de constitución de la misma.

Contestación: Se remite el Acta de Pleno de 21 de junio de 2011 en el que se establece la Comisión Informativa de “Cultura, Juventud, Fiestas, Turismo, Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación Ciudadana”, señalando únicamente la composición y periodicidad de las sesiones a celebrar.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Tercera: Presupuesto y Contabilidad

Epígrafe 3.1 Aprobación y Contenido página 14, apartado a)

Resumen: La Entidad manifiesta que consta fecha y firma, en todos los anexos e informes del documento. Asimismo en el punto primero del informe económico-financiero se determinan los estados consolidados del Presupuesto del Ayuntamiento con los estados de previsión de las Sociedades Mercantiles.

Contestación: La Entidad remite, de la documentación a unir o anexar al Presupuesto, la última hoja firmada, sin que consten los señalados en el Proyecto de Informe.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 3.1 Aprobación y Contenido página 15, apartado d)

Resumen: La Entidad manifiesta que no se indican en el Proyecto de Informe los capítulos y áreas de gastos que no coincide con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, señalando además que la estructura del Presupuesto General del Ayuntamiento se ha adaptado con carácter general a la citada Orden.

Contestación: El capítulo 2 del estado de gastos dice “Gastos en bienes corrientes y servicios” cuando debe decir “Gastos corrientes en bienes y servicios” y en el área de gasto 9 dice “Administración General”, cuando debe decir “Actuaciones de carácter general”.

Por tanto, se cambia la redacción del segundo párrafo de la página 15 por la siguiente: “d) En las denominaciones de los capítulos y áreas de gastos siguientes, y que se especifican en el Presupuesto, no se adaptan a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales:

- En el Estado de Gastos dice “Gastos en bienes corrientes y servicios” cuando debe decir “Gastos corrientes en bienes y servicios”.

- En el Área de Gastos 9 dice “Administración General” cuando debe decir “Actuaciones de carácter general”

Epígrafe 3.1 Aprobación y Contenido página 15, apartado e)

Resumen: La Entidad manifiesta que optó, debido a que la aprobación del Presupuestos del 2013 es extemporánea, por aportar una estimación de la liquidación del ejercicio 2012 y no un avance de la misma. Además añade, que figura fecha y firma de dicho documento.

Contestación: En el expediente del Presupuesto figura, tal como se señala en el Proyecto de Informe, un avance del Remanente de tesorería del ejercicio 2012, no figurando fecha ni firma del documento.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 3.1 Aprobación y Contenido página 15, apartado h)

Resumen: La Entidad alega no compartir la opinión del órgano fiscalizador de que el referido informe deba ser firmado por el Alcalde, pues el término “formar”, que señala el artículo 168.1 del TRLRHL, entienden que es juntar los diferentes documentos para constituir un documento que es el Presupuesto General. Además esta interpretación encuentra su confirmación en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sentencia (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4) de fecha 22 de mayo del 2000 en la que se señala “Al respecto esta Sala debe partir de la finalidad perseguida por el ordenamiento jurídico en los preceptos antes citado, que no es otra sino la de que los datos económicos-financieros que han de ser tenidos en cuenta en el informe han de ser valorados con los debidos criterios de legalidad y adecuación a las circunstancias económicas de la Corporación por una persona con la formación suficiente, habida cuenta de la importancia que tiene el presupuesto para el funcionamiento de la Corporación”.

Contestación: Se acepta la alegación formulada por la Entidad y se modifica la redacción del Proyecto de Informe.

Por tanto, se acepta la alegación formulada y se elimina de la página 15 el párrafo 10 h) El informe económico financiero se encuentra firmado por el interventor, cuando debe serlo por el Alcalde-Presidente.

Epígrafe 3.1 Aprobación y Contenido, cálculo de la estabilidad presupuestaria página 16,

Resumen: La Entidad manifiesta que la diferencia en el cálculo de la necesidad o capacidad de financiación en la estabilidad presupuestaria, surgen con el fin de evitar un excesivo déficit en las cuentas municipales y que, atendiendo a un criterio de prudencia, se determinó estimar en los ajustes por recaudación en los capítulos 1, 2 y 3 los mismos importes que los arrojados por la liquidación del ejercicio 2012. Además añade que coincide dichos importes con los remitidos al Ministerio de Economía y Hacienda en fecha 30 de marzo de 2013 figurando en el mismo un error aritmético al incluir un ajuste de 134.302,96 en vez de 135.302,96 euros, por lo que se ha alterado el resultado final en 1.000 euros.

Contestación: No es propiamente una alegación, no obstante se modifica como aclaración la redacción dada a este punto.

Por tanto, se elimina de la segunda línea del primer párrafo de la página 18 “necesidad de financiación”.

Epígrafe 3.2 Contabilidad página 18,

Resumen: La Entidad alega en un principio la vaguedad al no especificar en este apartado del informe que gastos son los que no tienen la debida consignación presupuestaria y la contabilización de la aprobación del gasto. Explicando lo que tienen establecido como normas para la gestión del gasto en las Bases de Ejecución.

Contestación: No cabe hablar de vaguedad por cuanto, durante el trabajo de campo le fueron solicitados a la Entidad, los 41 expedientes seleccionados en la muestra y facilitados por la misma para su análisis en el área de gastos apartado 5 del informe, de donde se deduce la conclusión general incluida en el análisis del control interno. En el análisis de la muestra de gastos se ha comprobado que no se cumplen las normas establecidas en las Bases de Ejecución, por lo que se ha podido concluir que se realizan gastos sin asegurar la existencia de crédito presupuestario y sin la aprobación del mismo. En la muestra analizada solo 9 casos poseen el certificado de existencia de crédito y aprobación del gasto antes de la realización del mismo.

Por tanto, se añade en la pág. 24 primer párrafo referencia al anexo 2, relación de los expedientes solicitados y remitidos por la Entidad, que se añade al informe.

Cuarta: Pagos a Justificar**Epígrafe 5.1.2 Pagos a justificar Páginas 25 y 26**

Resumen: La Entidad alega que de la redacción de este epígrafe parece desprenderse que en la cuenta 574.00 “Caja Pagos a justificar”, existen pagos que no se corresponden a subvenciones, no siendo, esto así, enviando listado para ratificar lo dicho.

Con respecto a lo pagos librados a justificar al personal del ayuntamiento alegan que se otorgan con todas las formalidades y requisitos exigidos.

La Entidad alega asimismo, con respecto al saldo de la cuenta 574.00, que en la misma se ha realizado la contabilización de los pagos de subvenciones a justificar para un mayor control de la justificación de las mismas; igualmente hacen referencia a que en la rendición de la Cuenta General del Ayuntamiento de los ejercicios 12, 13 y 14 se explicaba la diferencias de saldos de las cuentas correspondientes a las transferencias; alegando que se debía a la contabilización en la citada cuenta de subvenciones a justificar no pronunciándose el órgano fiscalizador al respecto.

La Entidad manifiesta a su vez que la contabilización de subvenciones a justificar en la citada cuenta ha sido para un mayor control de las mismas, lo que permite llevar un control de los fondos librados y sus justificaciones procediendo a la apertura de expedientes de reintegro de las cantidades no justificadas. La Entidad nos ha facilitado los mismos.

La Entidad reconoce que en el saldo de la cuenta 574.00 existen conceptos de gran antigüedad y que en base a la ley su reintegro ya se encuentra prescrito, no pudiéndose solicitarse el mismo.

Contestación: De la redacción del Proyecto de informe puede desprenderse que existen otros pagos que no son subvenciones en el saldo de la cuenta 574 “Caja. Pagos a justificar”.

Con respecto a los pagos a justificar, no se ha cumplido con la normativa, ya que existen casos en los que se ha superado el plazo de justificación de los mismos y no existen nombramientos o autorizaciones expresas a las personas habilitadas para gestionar los fondos.

En la cuenta 5740 “Caja. Pagos a justificar” se recogen las disponibilidades liquidas destinadas a pagos a justificar, no estando destinada esta cuenta a controlar las subvenciones concedidas a justificar; su control debe de ser llevado por otros medios. Igualmente se ha detectado subvenciones antiguas, relativas al ejercicio 2006, que no han sido justificadas y de las que no se ha solicitado su reintegro por prescripción del derecho de la administración, existiendo en la actualidad expedientes de reintegros de las subvenciones no prescritas. Por lo tanto, la razón de llevar estos pagos por la citada cuenta para su control no ha surtido efecto ya que parte de su saldo ha prescrito por falta de reclamación de las justificaciones de las subvenciones entregadas.

Por tanto, se realiza cambio de la redacción del primer párrafo primero de la pág. 26 quedando así:

Entre los pagos pendientes de justificar figuran gran variedad de subvenciones entre otras, subvenciones a Asociaciones de vecinos, Ayudas nominativas a personas con discapacidad, Subvenciones a Asociaciones deportivas, Ayudas nominativas a personas mayores, Subvenciones a ONG etc.

El resto de la alegación formulada no se acepta.

Quinta: Actividad Contractual**Epígrafe 5.3.1 Aspectos generales página 28**

Resumen: Se remite a la alegación III en relación a las limitaciones al alcance del Informe.

Contestación: No es propiamente una alegación

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 2.2.3 Control interno. Gastos página 12

Resumen: La Entidad alega que en el citado apartado no se precisa, dado que se trata de gastos inferiores a 3.000 €, ya que los gastos superiores a ese importe sí se tramitan a través de un expediente.

Contestación: En el citado párrafo se deja claro que los gastos que no cumplen la tramitación de gasto regulada son los gastos menores.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 5.3.1 Aspectos generales página 28

Resumen: La Entidad aclara que con respecto a la no designación de responsable del contrato que supervise la ejecución del mismo, tal y como se recoge en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, no se trata de una obligatoriedad sino que se prevé la posibilidad de designación.

Contestación: Efectivamente no existe obligatoriedad, pero en el Proyecto de Informe lo que se indica es que se ha detectado que no se ha designado responsable del contrato en ningún expediente de los contratos fiscalizados.

Por tanto, se incluye cambio de redacción del último párrafo de la página 28 incluyendo después de se ha detectado: , que aun no siendo obligatorio, ...

Epígrafe 5.3.2 Fraccionamiento del objeto del contrato páginas 29, 30, 31, 32 y 33.

Resumen: La Entidad solicita a la Audiencia de Cuentas que en su Informe Definitivo tenga en cuenta determinadas circunstancias con respecto a algunos de los casos detectados:

- En cuanto al suministro de catering para la Escuela Infantil Granapiques, el Ayuntamiento no procedió a licitar dicho contrato, porque consideró que existía una gran incertidumbre en cuanto al marco competencial de los Ayuntamientos una vez entrara en vigor la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; añadiendo además que en la actualidad, dicho suministro se encuentra contratado mediante una licitación por procedimiento negociado sin publicidad y se encuentra en tramitación una nueva licitación por procedimiento abierto que dará cobertura hasta 2018.

- En cuanto a los contratos que se refieren a las actividades deportivas se adjudicaba cada campaña deportiva de forma individualizada porque cada año podía variar el número de inscritos en las mismas. Además se unió la ya señalada incertidumbre sobre la ya anteriormente mencionada Ley 27/2013. En la actualidad se encuentra en tramitación la licitación de los contratos de servicios necesarios mediante procedimiento abierto, adjuntando copia de los pliegos.

- En lo que respecta a la adquisición de material de construcción para las actuaciones municipales realizadas en Paseo de El Cabezo, Plaza del Médano, Plaza Galicia y Quesería, dichas adquisiciones no respondían a una necesidad recurrente sino puntual para esa actuación concreta y la adjudicación se realizaba en cada caso al proveedor que contaba con esos materiales, con el fin de conseguir en cada caso las ofertas más ventajosas para la Administración.

Por otro lado, en cuanto a la no constancia en cada uno de los expedientes de la capacidad de obrar y habilitación de los proveedores, el Ayuntamiento ha comprobado tal circunstancia, pero no se incluye copia de los documentos acreditativos en cada uno de los expedientes ya que, en el caso de adjudicatarios que ya han realizado prestaciones para esta Administración no se solicita nuevamente la documentación.

Contestación: En la alegación la Corporación, sin cuestionar el contenido del Proyecto de Informe, indica que en determinados casos se ha corregido dicha situación. Con respecto a las obras ejecutadas por la Administración en el Proyecto de Informe solo se hacía mención al fraccionamiento del objeto del contrato en relación con la obra “Reparación de Paseo de El Cabezo” para el que las obligaciones reconocidas con un mismo tercero superaban la cuantía máxima del contrato menor de suministro.

En consecuencia, no se acepta la alegación, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 5.3.4 Contratos formalizados pág. 39

La Entidad aclara que en el informe los contratos analizados tienen una serie de observaciones que se repiten y por tanto, se alegan de forma conjunta:

Resumen: En cuanto a la no constancia de informe por parte del servicio promotor motivando la necesidad del contrato la Entidad alega que las necesidades que se pretenden cubrir con los mismos están en las providencias de inicio de los expedientes.

Contestación: El Informe razonado del servicio promoviendo la contratación se realiza con anterioridad al inicio del expediente por el órgano de contratación y al pliego de cláusulas administrativas particulares.

En consecuencia, no se acepta la alegación, no produciendo cambio alguno en el informe.

Resumen: Respecto a la no constancia de la justificación de la elección del procedimiento y criterios a tener en cuenta en la adjudicación, la Entidad aclara que la justificación del procedimiento se encuentra en los informes jurídicos previos a la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y en los criterios de adjudicación figuran en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Contestación: En el TRLCSP se establece que en el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación del contrato, situación ésta que no se da en los expedientes de la Corporación fiscalizados.

En consecuencia, no se acepta la alegación, no produciendo cambio alguno en el informe.

Resumen: En cuanto a la no constancia de informe de fiscalización previa, aclara la Entidad que figura fiscalizado con la diligencia “intervenido y conforme” por parte de la Intervención en la propuesta de resolución del Departamento de contratación, con carácter previo a la adjudicación del contrato.

Contestación: El reparo que figura en el Informe es en relación al Informe de fiscalización previa al compromiso del gasto, es decir, la fiscalización que se realiza con el perfeccionamiento del contrato, posterior a la adjudicación y previa a la firma del contrato.

En consecuencia, no se acepta la alegación, no produciendo cambio alguno en el informe.

Resumen: Con respecto a la publicidad de las licitaciones en el Perfil del Contratante, la Entidad aclara que si bien es aconsejable, ésta no es obligatoria dada la cuantía de las mismas.

Contestación: De acuerdo con el TRLCSP dicha publicación debe hacerse en el procedimiento negociado sin publicidad, con independencia de su cuantía.

En consecuencia, no se acepta la alegación, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 5.3.5 Convenios de Patrocinio pág. 47

Resumen: La Entidad aclara que está de acuerdo con el Proyecto de Informe, y manifiesta que en el ejercicio 2015 se han realizado en vez de este tipo de convenio, expedientes de subvenciones.

Contestación: No es propiamente una alegación

En consecuencia, no se acepta la alegación, no produciendo cambio alguno en el informe.

Sexta: Tesorería

Epígrafe 6.4 Plan de Tesorería y de disposición de fondos pág. 52

Resumen: Con respecto al Plan de disposición de fondos la Entidad aclara que aunque el mismo no está aprobado, se han respetado las prioridades de pago establecidas en el art. 187 del TRLRHL, y a las establecidas en la modificación del art. 135 de la Constitución, este último relativo a la prioridad en el pago de interés y capital de deuda. La Entidad manifiesta que se han pagado de forma prioritaria estos últimos y que no existen pagos pendientes de aplicación por falta de crédito

Contestación: No es propiamente una alegación.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Resumen: Con respecto al Plan de Tesorería aclara que aunque éste no se encuentre aprobado en los expedientes relativos a las Operaciones de Tesorería existen estudios y previsiones de ingresos y gastos a corto plazo. Con periodicidad trimestral se elabora la previsión de gastos e ingresos que se remite a la Oficina virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales dentro del MHAP.

Contestación: No es propiamente una alegación.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 6.2 Situación de los Fondos pág. 51

Resumen: Las absorciones y fusiones de las entidades financieras han repercutido en la existencia de cuentas cuyo uso ha decaído en el tiempo. Tal es el caso de la cuenta nº 919692200101067 de Caixabank, no registrada en contabilidad.

Contestación: No es propiamente una alegación.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 6.2 Situación de los Fondos pág. 51

Resumen: En relación con la alegación anterior, esta situación implicó también el cambio de numeración de las cuentas. Sin embargo, dicho cambio no se registró en la contabilidad como es el caso de la cuenta nº 3571400199565.

Contestación: No es propiamente una alegación

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 6.2 Situación de los Fondos pág. 51

Resumen: La Entidad alega que en el Modelo de Estado conciliatorio de cuentas (Documento nº 11 remitido en alegaciones) se detallan de forma extensa las discrepancias de saldos entre el extracto bancario y la contabilidad.

Contestación: El documento remitido es el que figura junto con la Cuenta General, y ya fue analizado durante la fiscalización de la Corporación, detectándose que las diferencias figuran de forma global sin especificar el concepto que corresponde a cada una de ellas.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 6.2 Situación de los Fondos pág. 51

Resumen: En relación con la cuenta nº 20650035582904001894, la Corporación indica que estaba dada de alta en el 2013 y se dio de baja en el año 2014.

Contestación: No es propiamente una alegación.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 6.2 Situación de los Fondos pág. 50

Resumen: La Corporación alega que la cuenta 574.11 “Caja fija Servicios Sociales” fue abierta en el año 2009 de acuerdo con los requisitos establecidos en las Bases del 2009, sin que se adaptara a las Bases de 2013, donde no se establecía el requisito de cuenta restringida de pagos.

Contestación: La Corporación no adaptó la naturaleza de la cuenta asociada a la Caja fija a lo dispuesto en las Bases de Ejecución 2013.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 6.3 Régimen de disposición de fondos pág. 52

Resumen: La Entidad indica que la disposición de fondos se realiza de forma mancomunada por los 3 claveros, aunque no se disponga de los contratos de apertura ni tengamos la información de las entidades financieras.

Contestación: No es propiamente una alegación.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada, no produciendo cambio alguno en el informe.

Epígrafe 7.1 Conclusiones nº 10 y 12, Responsabilidad Contable pág. 55**Conclusión nº 10**

Resumen: La Corporación alega que los “indicios de responsabilidad contable” exigen la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Acción u omisión atribuible a quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen caudales o efectos públicos.
- Vulneración de la normativa presupuestaria y contable reguladora del sector público de que se trate.
- Que la acción u omisión se desprenda de las cuentas que deben rendir los gestores de caudales públicos.
- El perjuicio para el erario público ha de ser consecuencia de una conducta dolosa, culposa o negligente grave.
- Menoscabo efectivo, individualizado con relación a determinados caudales o efectos públicos y evaluable económicamente.
- Relación de causalidad entre la infracción de la Ley y el menoscabo.

La Corporación indica que se ha procedido a iniciar el correspondiente proceso de reintegro de las subvenciones pendientes no prescritas.

Contestación: La existencia o no de responsabilidad contable corresponde determinarla al Tribunal de Cuentas, constituyendo el hecho descrito en la conclusión uno de los elementos integrantes de la misma, que es lo que indica el Informe.

En consecuencia, no se acepta la alegación y se sustituye el segundo párrafo de la conclusión por el siguiente “El hecho descrito en el párrafo anterior constituye uno de los elementos integrantes de la responsabilidad contable, cuya consideración correspondería apreciar, en su caso, al Tribunal de Cuentas”.

Conclusión nº 12

Resumen: La Corporación alega que los “indicios de responsabilidad contable” exigen la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Acción u omisión atribuible a quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen caudales o efectos públicos.
- Vulneración de la normativa presupuestaria y contable reguladora del sector público de que se trate.
- Que la acción u omisión se desprenda de las cuentas que deben rendir los gestores de caudales públicos.
- El perjuicio para el erario público ha de ser consecuencia de una conducta dolosa, culposa o negligente grave.
- Menoscabo efectivo, individualizado con relación a determinados caudales o efectos públicos y evaluable económicamente.
- Relación de causalidad entre la infracción de la Ley y el menoscabo.

Contestación: La existencia o no de responsabilidad contable corresponde determinarla al Tribunal de Cuentas, constituyendo el hecho descrito en la conclusión uno de los elementos integrantes de la misma, que es lo que indica el informe.

En consecuencia, no se acepta la alegación y se sustituye el segundo párrafo de la conclusión por el siguiente “El hecho descrito en el párrafo anterior constituye uno de los elementos integrantes de la responsabilidad contable, cuya consideración correspondería apreciar, en su caso, al Tribunal de Cuentas”.



